

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

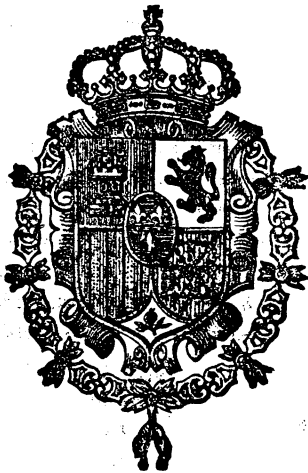
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Estranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 3, OFICINAS.—TELÉFONO 73



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 3, IMPRENTA.—TELÉFONO 73

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:

Ley exceptuando del pago del impuesto de derechos reales los préstamos personales, pignoraticios ó hipotecarios que hicieren los Bancos agrícolas y demás instituciones análogas legalmente constituidas.

Otra disponiendo que los empleados del Senado y del Congreso de los Diputados, incluso los Taquígrafos y demás empleados en la Redacción del *Diario de las Sesiones*, están incorporados al Montepío de Ministerios.

Ministerio de Fomento:

Ley relativa al ingreso, ascenso, traslación y separación de los funcionarios administrativos ó técnicos dependientes de este Ministerio que no pertenezcan á Cuerpos especialmente constituidos.

Otra incluyendo en el plan general de carreteras del Estado dos que, partiendo de la de Coruña á Pontevedra y de la de Pontevedra al Grove, terminen en el muelle del puerto de Pontevedra.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos autorizando la adquisición directa de máquinas y otros materiales.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto modificando los artículos 255 y 263 de las Ordenanzas de Aduanas.

Otro referente á ascensos en el Cuerpo de Aduanas.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto jubilando á D. Carlos Casala y Cristiani, Inspector del Cuerpo de Telégrafos.

Ministerio de Fomento:

Real decreto reformando el art. 121 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la ley de Ferrocarriles.

Real orden aprobando el presupuesto de adquisición de dos fanales de ocultaciones con destino al depósito del Servicio Central de Señales marítimas.

Otra aprobatoria de la adjunta tarifa de honorarios que deberán percibir los Ingenieros de Montes por los trabajos profesionales derivados de ocupaciones de terrenos é imposición de servidumbres.

Otra aprobando el contador de electricidad denominado Contador Soliver, de corriente continua, tipo I. B. C., que solicita D. José María Bueno y Olivar.

Otra disponiendo se reclame de todo el personal administrativo y del subalterno dependiente actualmente de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio las hojas de servicios totalizadas en 30 de Mayo último, copias de los títulos de sus nombramientos y certificaciones ó partidas de nacimiento.

Real orden circular dictando reglas para la formación del escalafón de cesantes de este Ministerio.

Administración central:

TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso administrativo. Providencia dictada por esta Sala en el pleito interpuesto por D. Gumersindo Lozano Alba contra una Real orden del Ministerio de Instrucción pública.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.—Anunciando á oposición una plaza de Contador de segunda clase, vacante en este Tribunal.

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes. **GOBERNACIÓN.**—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Santa Cruz de la Palma (Canarias).

Estadística de Beneficencia provincial y municipal.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando haberse solicitado por Doña Purificación Antón Senosiain un duplicado de su título de Maestra Superior, y por D. Lucas Batanero y Bachiller, un duplicado de su título de Licenciado de Medicina y Cirugía.

Real Academia de la Historia.—Concursos á premios. **FOMENTO.**—Dirección general de Obras públicas.—Subastas de obras de carreteras.

Aprobando el acta de recepción provisional de los automóviles presentados por D. Antonio Vargas Machuca. **Granja Escuela práctica de Agricultura de Madrid.**—Convocatoria de cursos breves para obreros.

Administración provincial:

Gobiernos civiles de las provincias de Segovia y Tarragona.—Subastas de acopios para conservación de carreteras.

Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.—Fijando el día en que ha de verificarse la subasta de las obras de reparaciones del Almacén núm. 12 del muelle de San Fernando.

Tribunal de oposiciones á la plaza de Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de Cádiz.—Convocando á D. Manuel Juliá y Hubert, único aspirante á dicha plaza.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Subasta para la enajenación del solar núm. 6 de la calle del Duque de Alba.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.—Sociedad Española de Sondeos y alumbraamientos de aguas, en liquidación.—Sociedad anónima La Garantía Agrícola é Industrial.—Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera.—Compañía de los ferrocarriles de Puerto Rico.

Balances de Sociedades, publicados conforme á los artículos 157 y 183 del Código de Comercio.

Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID.—Compañía general Madrileña de Electricidad.—Sociedad anónima de Electricidad de Santa Teresa.—Crédito de La Unión Minera.—Banco Guipuzcoano.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial. **Observatorio de Madrid.**—Observaciones meteorológicas. **Instituto Central Meteorológico.**—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Santoral y espectáculos. **Tribunal Supremo.**—Pliego II de sentencias de la Sala segunda.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY DON ALFONSO XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan exceptuados del pago del impuesto de derechos reales los préstamos personales, pignoraticios ó hipotecarios que hicieren los Bancos agrícolas, Montes de Piedad, Cajas Raiffessen y demás instituciones análogas, siempre que estén constituidas con aprobación del Gobierno, que no se repartan beneficios ó dividendos, y que su capital, aumentado con las ganancias que hubiere, sea común é inalienable, habiendo de destinarse, en caso de disolución, á la creación de otras instituciones análogas ó á favor de los establecimientos de Beneficencia del Estado, la Provincia ó el Municipio.

Art. 2.º Los intereses que devengaren tales préstamos estarán también exceptuados del impuesto de utilidades de la riqueza mobiliaria.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil novecientos ocho.

YO EL REY
El Ministro de Hacienda,
Cayetano Sánchez Bustillo.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Como aclaración al decreto de las Cortes de 7 de Febrero de 1823, que confirmó la asimilación á la Secretaría de Estado y del despacho de Gracia y Justicia de los empleados de la Secretaría y Archivo de las Cortes, á las reglas 1.ª y 2.ª que figuran al pie de la sección 2.ª, estado letra A, de la ley de Presupuestos de 25 de Julio de 1855, declarando vigente el artículo 2.º del anterior decreto para los efectos de clasificación y Montepío de los empleados de los Cuerpos Colegisladores, y á la disposición aneja á la sección 2.ª, estado letra A, de la ley de Presupuestos de 22 de Mayo de 1859, que hizo extensiva la aplicación de aquellas reglas á los Redactores, Taquígrafos y demás empleados en la Redacción del *Diario de las Sesiones*, se entenderá que todos los empleados del Senado y del Congreso de los Diputados, lo mismo los de las Secretarías respectivas que los de las Redacciones del *Diario de las Sesiones*, cualquiera que sea su categoría y la denominación que tengan en sus títulos, y cuyos sueldos sean inferiores á 6.500 pesetas anuales, están también incorporados al Montepío de Ministerios, como los Jefes de Administración de aquellas dependencias, para el efecto

de los derechos pasivos con relación á sus familias, correspondiendo, por tanto, á las viudas y huérfanos de los empleados de 3.500 á 6.000 pesetas la pensión anual de 1.750 pesetas, y á las de los de 1.500 á 3.000 pesetas, la de la tercera parte del sueldo de los causantes.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil novecientos ocho.

YO EL REY
El Ministro de Hacienda,
Cayetano Sánchez Bustillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El ingreso, ascenso, traslación y separación de los funcionarios administrativos ó técnicos dependientes del Ministerio de Fomento que no pertenezcan á Cuerpos especialmente constituidos á la fecha de esta ley, se sujetarán en lo sucesivo á las disposiciones que los siguientes artículos establecen, dentro de los preceptos del art. 3.º de la ley de 3 de Julio de 1876, reglas 1.ª y 3.ª del 26 de la de Presupuestos de 21 de los mismos mes y año, de la de 10 de Julio de 1885 y Real orden de 12 de Noviembre de 1894 que no resulten modificados por la presente.

Art. 2.º El ingreso en la carrera será por la categoría de Oficiales cuartos de Administración, previa oposición ante el Tribunal, y acerca de las materias que establezca el Reglamento. Para tomar parte en dicha oposición será preciso contar por lo menos veinte años de edad, carecer de antecedentes penales y poseer título académico de Facultad á sus asimilados, ó contar dos años de servicios en el Ministerio de Fomento en destino de plantilla y tener á la fecha de la oposición la categoría de Oficial de Administración de quinta clase en activo servicio.

Art. 3.º Las vacantes de Jefe de Administración de primera clase en el Ministerio de Fomento se proveerán, á elección del Ministro, entre los cesantes de igual categoría, ó entre los activos de la inmediatamente inferior con dos años de servicios efectivos.

Las vacantes de Oficiales de tercera clase, hasta las de Jefes de Administración de segunda, ambas inclusive, se proveerán mediante tres turnos:

1.º De ascenso del funcionario más antiguo en la respectiva sección de su escalafón que cuente dos ó más años de servicios en la categoría y clase inferior inmediata.

2.º De ascenso de libre elección entre los funcionarios de categoría y clase inferior inmediata de la Administración central ó provincial con más de dos años de servicios en ella.

3.º De reposición de un funcionario cesante de igual categoría y clase de la vacante, siempre que figure en el escalafón.

Cuando el ascenso implique cambio de categoría de Oficial á Jefe de Negociado y de Jefe de Negociado á Jefe de Administración, además de los tres turnos ya definidos, se establece uno de oposición entre los funcionarios que cuenten dos ó más años de servicios en la clase y categoría inmediatamente inferior. Los ejercicios para esta oposición serán escritos, y tendrán por objeto demostrar práctica y experiencia administrativas y conocimientos especiales sobre materias relacionadas con la organización y el procedimiento administrativo del Ministerio.

Los Jefes de las extinguidas Secciones de Fomento que desempeñasen sus cargos á la fecha de la supresión de aquéllas podrán ser colocados en las vacantes de su clase, sin sujeción á turno, y en el de cesantes tendrá preferencia sobre los demás funcionarios que figuren en la respectiva sección del escalafón. Para el nombramiento en los turnos 2.º y 3.º será requisito indispensable que ninguno de los funcionarios aludidos en este artículo tengan nota desfavorable en su expediente personal.

Art. 4.º Las vacantes que ocurran en la clase de Oficiales cuartos se proveerán con arreglo á cuatro turnos, á saber: los de ascenso, por antigüedad, elección y reposición de cesantes ya definidos que no tengan nota desfavorable, y el cuarto por ingreso, mediante oposición, según queda dispuesto en el art. 2.º

Art. 5.º Las vacantes de Oficiales de la clase de quintos se cubrirán por tres turnos, uno de antigüedad rigurosa de activos de la clase inmediata inferior que cuenten por lo menos dos años de servicios; otro por reposición de un cesante, si le hubiere; y el tercero con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1885 y disposiciones complementarias.

Si por el Ministerio de la Guerra, en el plazo de tres meses, á contar desde que se le comunicara la vacante, no se formulase propuesta, se proveerá aquélla con arreglo á los dos turnos anteriores.

Art. 6.º Las vacantes de Aspirantes á Oficiales se proveerán con sujeción á tres turnos, uno de cesantes de igual clase y dos con arreglo á la citada ley de 10 de Julio de 1885.

Si por el Ministerio de la Guerra no se formulase propuesta en el plazo indicado en el artículo anterior, se cubrirá la vacante ó vacantes por el turno de cesantes, y si ya no los hubiese de esta clase, se proveerán libremente por el Ministro en individuos mayores de veinte años y menores de treinta y cinco, pero siempre y en todo caso previo examen de aptitud, que fijará el mencionado Reglamento.

Art. 7.º Para ascender los Oficiales quintos á Oficiales de la clase de cuartos, habrán de sujetarse necesariamente al examen que determina el repetido Reglamento. Se exceptúa de esta disposición á los que ya se hubieran examinado para su ingreso y á los Oficiales quintos de Administración del servicio provincial que en cada provincia y por rigurosa antigüedad dentro de la misma ocuparan la vacante, si la hubiere, de Oficial cuarto.

Los funcionarios á quienes esta ley se refiere, dependientes del Ministerio de Fomento, no podrán ser trasladados sino á su instancia cuando la traslación implique cambio de residencia, y no bastará á justificarla la conveniencia del servicio.

No serán incompatibles para servir en las provincias

de su naturaleza los funcionarios dependientes del Ministerio de Fomento, cualquiera que fuese su categoría.

Art. 8.º Los funcionarios comprendidos en esta ley que lleven cuatro años de constante servicio en el Ministerio de Fomento ó en sus dependencias, podrán solicitar un año de excedencia sin sueldo, con la obligación de pedir dentro del último mes de la misma el reingreso, que podrá concedérseles con el número, clase y categoría que tuviesen al comenzar la excedencia y serán colocados sin consumir turno.

Transcurrido el año de excedencia sin solicitar el reingreso en el servicio, el excedente voluntario será considerado como cesante y pasará á ocupar en el respectivo escalafón el número que le corresponda.

Sin que transcurran por lo menos cuatro años desde el reingreso, no se concederá nueva excedencia, y las vacantes que se produzcan por ese beneficio serán provistas con arreglo al segundo turno de los establecidos.

Los funcionarios á que esta ley se contrae, que sean ó fuesen Senadores ó Diputados á Cortes, gozarán de excedencia por todo el tiempo que dure su mandato; pero tendrán la obligación de solicitar su reingreso dentro de los tres meses siguientes á la fecha en que cese su representación parlamentaria. Si no lo solicitaren en ese plazo, pasarán al escalafón de cesantes con el número correspondiente.

Art. 9.º Las licencias se concederán cuando procedan con arreglo á la ley de 21 de Junio de 1878 y caducarán cuando no se hayan comenzado á usar dentro de los treinta días siguientes al de su concesión.

Art. 10. Los funcionarios comprendidos en esta ley podrán jubilarse á su instancia, conforme al art. 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, y serán jubilados forzosamente al cumplir los sesenta y siete años de edad.

Art. 11. Las correcciones disciplinarias que podrán imponerse á dichos funcionarios serán amonestación, multa, cuya cuantía no podrá exceder del importe de uno á diez días de haber, postergación de uno á tres puestos en el escalafón y suspensión de empleo y sueldo hasta tres meses.

Art. 12. Los funcionarios activos que fuesen procesados serán suspensos desde el día en que se comunicare al Ministerio el procesamiento, con derecho á percibir la mitad del sueldo si la resolución judicial que recaiga fuese absolutoria ó sobreseimiento provisional ó libre. La condena implicará la baja definitiva, sin que puedan volver á figurar en los escalafones; pero no afectará á los derechos pasivos si los tuviesen, y en ningún caso á los de viudedad y orfandad que hubiesen causado para en su día.

Las disposiciones de este artículo serán aplicables á los cesantes, que no podrán ser repuestos si se hallaren procesados.

Art. 13. Los funcionarios administrativos podrán ser declarados cesantes:

Primero. Por reforma de plantillas ó supresión de destino, expresándose esta circunstancia en la correspondiente orden y quedando el cesante con preferente derecho á ocupar la primera vacante de su categoría.

Las cesantías que hubieren de decretarse por este motivo recaerán en los funcionarios de menor servicio en el Ministerio de Fomento, y en igualdad de circunstancias, en los que cuenten menos años de servicios al Estado.

Segundo. Por conveniencia del servicio apreciada por el Ministro, debiendo en este caso proveerse siempre la vacante en turno de antigüedad.

Tercero. Por falta grave cometida en el desempeño del cargo, acordándose en expediente gubernativo con audiencia del interesado, determinando en este caso la cesantía la separación definitiva del servicio.

Art. 14. Los funcionarios á quien esta ley se refiere, desde la categoría de Oficiales quintos á la de Jefes superiores de Administración, ambas inclusive, cualquiera que sea su clase, en actividad ó cesantes, se declaran incorporados para los derechos pasivos referentes á sus viudas y huérfanos al Montepío creado por la Real cédula de 12 de Enero de 1763 y Reglamento aprobado por la de 8 de Septiembre del mismo año, Real orden de 20 de Marzo de 1826 y demás disposiciones posteriores, inclusa la Real orden de 13 de Mayo de 1903, dictada por el Ministerio de Hacienda para adaptar á los actuales sueldos y categorías administrativas las clasificaciones de la antigua legislación, dándose, por tanto, á esta disposición fuerza de ley, y entendiéndose que los Jefes superiores de Administración y los de primera clase, cuya analogía con las antiguas clasificaciones no establece dicha Real orden, estarán equiparados á los Oficiales mayores á que se refiere el art. 2.º del capítulo 2.º del Reglamento citado. Los Jefes de segunda hasta cuarta quedarán equiparados á los segundos y terceros Oficiales.

Para el cómputo abonable, cuando se trate de Jefes superiores de Administración, ó sean los Directores generales del Ministerio, se tendrán en cuenta también los servicios, aun los prestados gratuitamente en los extinguidos Consejos ó Institutos Superiores de Agricultura, Industria y Comercio y en el actual Consejo de la Producción y Comercio Nacional, Delegación Regia de Pósitos, la del Canal de Isabel II ú otro cargo que lleve aneja la referida categoría.

También serán abonables, para los efectos de jubilación, viudedad y orfandad, los servicios que con nombramiento Real hayan prestado los antiguos Jefes de las extinguidas Secciones provinciales de Fomento en las Juntas de puerto.

Los Oficiales, Aspirantes y Escribientes, como los Porteros y Ordenanzas afectos á las Jefaturas de Obras públicas ó la Dirección general del ramo que tengan opción para sus viudas y huérfanos á los beneficios del Montepío de Correos y Caminos creado por Real decreto de 22 de Diciembre de 1785, continuarán con esos mismos derechos.

Art. 15. Se formará un escalafón por antigüedad de servicios de los Porteros, Conserjes y Ordenanzas cuya dotación ó haber se consigne en el presupuesto del Ministerio de Fomento, debiendo proveerse las vacantes que resulten de la última categoría, que será la de ingreso, mediante examen, para el que se convocará á los licenciados de la Guardia civil, Carabineros, del Cuerpo de Seguridad y del Ejército y Armada, sin nota desfavorable y que acrediten saber leer y escribir, conocer las cuatro reglas de Aritmética y no excedan de cincuenta años. Los haberes de este personal serán compatibles con los haberes pasivos y de Cruces que disfruten los interesados.

Los Porteros, Conserjes y Ordenanzas cesarán en el servicio el día que cumplan sesenta y cinco años.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los escalafones se publicarán en el plazo de dos meses.

No tendrán derecho á figurar en el escalafón de cesantes los que no lo solicitaren en el término de un mes, contado desde el día de la promulgación de esta ley. Tampoco podrán ser incluidos los que aparezcan en escalafones de otros Centros.

Serán incluidos en la clase que actualmente corresponde al Oficial mayor, en concepto de cesantes ó excedentes, los Jefes superiores de Administración procedentes como tales del Ministerio de Fomento y que aspiren á ser incorporados en comisión al servicio administrativo del propio Ministerio ó sus dependencias.

Para la formación de los escalafones se subordinará la preferencia al mayor tiempo de servicios en cada clase en el ramo de Fomento, y no al de servicios al Estado ni al de la fecha del primer nombramiento que el interesado hubiere obtenido.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil novecientos ocho.

YO EL REY,

El Ministro de Fomento,
Augusto González Besada.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado dos que, partiendo de la de la Coruña á Pontevedra y de la de Pontevedra al Grove, y pasando por las calles de la Barca y de Alfonso XIII, respectivamente, terminen en el muelle del puerto de Pontevedra.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil novecientos ocho.

YO EL REY,

El Ministro de Fomento,
Augusto González Besada.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 4.^a y 6.^a del art. 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Pirotecnia militar de Sevilla para que, ajustándose á los proyectos de contrato que ha formulado, y con cargo al tercer concepto del vigente plan de labores del material de Artillería, adquiera directamente: de la casa Manuel Grossó (Sevilla) una máquina para hacer ranuras y cortar al largo las vainas de cartuchos Maüsser, una máquina para cortar al largo los cascos Maüsser y un torno con doble portacuchilla; de la casa Deutsche Waffe und Munitions fabriken, una máquina para embutir en el segundo conado de cascos para fusil Maüsser y dos máquinas para cortar al largo envueltas de balas Maüsser; de la casa Alfred H. Schutte, una máquina Cincinnati para fresar modelo universal núm. 1 m/2, y una máquina para afilar brocas helicoidales, modelo E. W.; de la casa Max Hasse et Comp. (Berlín) dos tornos revólver R. G., modelo IV, y una colección completa de herramientas para la fabricación de la pieza denominada Estopín de percusión; un torno revólver universal, modelo R. Q., para la construcción de suplementos de espoletas; una máquina para refrentar y una máquina para fresar las entradas de las llaves.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 4.^a y 6.^a del art. 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Establecimiento Central de los Servicios administrativo-militares para que adquiera por gestión directa, de la casa Loné é Hijos, de esta Corte, 20 carros para transporte de víveres, sistema patentado de dicha casa; debiendo aplicarse el gasto consiguiente al capítulo 7.^o, art. 1.^o, «Material de subsistencias», del vigente presupuesto del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

Con arreglo á lo que determina la excepción 6.^a del artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Fábrica de Artillería de Trubia para que, ajustándose al proyecto de contrato que ha formulado, y con cargo al crédito concedido por la ley de 11 de Enero de 1906, adquiera directamente de la Real Compañía Asturiana 4.200 metros cuadrados de ohapa acanalada de cinco, del núm. 14.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: Las Ordenanzas de Aduanas exigen, como medio justificativo de la legalidad de las expediciones, que la pasamanería de todas las clases, los hilados de algodón, lana ó seda y la perfumería circulen por la zona especial de vigilancia, con las guías ó vendís que en todo momento acrediten el origen y procedencia de los géneros.

El cumplimiento de la reglamentación aludida implica la necesidad de trámites que retardan los envíos y la obligación de llevar cuentas corrientes, á cuya referencia se expiden las guías y vendís; demoras y formalidades contra las cuales la Liga de defensa industrial y comercial y la Cámara de Comercio de Barcelona reclaman, solicitando se sustituyan las guías y vendís de referencia por los requisitos de marchamo y marca de fábrica para las pasamanerías cuyo ancho ex-

ceda de 3 centímetros, y que se declare que las de anchura inferior á la expresada, los hilados para coser y bordar y la perfumería puedan circular libremente, ya que tales envíos no ofrecen peligro alguno ni para los derechos de la Renta de Aduanas ni para los intereses de la producción del país.

Del atento estudio de esta cuestión se deduce que, no sólo no hay inconveniente alguno de orden fiscal que se oponga á lo solicitado, sino que, por el contrario, las modificaciones pedidas pueden ser beneficiosas para la rapidez de las operaciones mercantiles, sin disminuir en su parte esencial los requisitos que sirven de garantía para la percepción de los derechos de Aduanas.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Junio de 1908.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Cayetano Sanchez Bustillo.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Quedan modificados los artículos 255 y 263 de las Ordenanzas de Aduanas en el sentido que á continuación se expresa:

A) La pasamanería de todas clases cuyo ancho exceda de 3 centímetros estará sujeta á marchamo, en sustitución de la guía ó del vendí que actualmente se exige para su legal circulación.

B) La pasamanería de todas clases cuya anchura no exceda de 3 centímetros, los hilados para coser, y bordar y la perfumería de todas clases, no necesitan, si son de procedencia extranjera, el requisito de la guía, y si fueren de procedencia nacional, el del vendí para poder circular por la zona especial de vigilancia.

C) Las trenzas de lana y de seda quedarán sujetas en su circulación á las disposiciones especiales vigentes para las mismas.

Art. 2.^o Se concede un plazo de cuatro meses para que los comerciantes puedan legalizar las existencias de pasamanería de más de 3 centímetros de ancho que tengan en sus almacenes, presentándolos en las Aduanas respectivas para que les impongan el sello del marchamo y se apulen las respectivas cuentas corrientes.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Cayetano Sanchez Bustillo.

EXPOSICION

SEÑOR: El Reglamento del Cuerpo de Aduanas otorga al turno llamado de elección, con el propósito, sin duda alguna, de estimular á los funcionarios para el mejor cumplimiento de sus deberes, igual número de ascensos que al turno de antigüedad hasta llegar á las escalas de Jefes de Administración; pero la práctica demuestra que en las inferiores, ó sea en las de Oficiales, bien por el menor tiempo que los empleados llevan en el servicio, ó bien por la índole secundaria de los destinos que desempeñan, los ascensos han de otorgarse, ó por meras presunciones de méritos, ó al menos sin que éstos estén, en algunos casos, bien probados y unánimemente reconocidos.

La conveniencia de que desaparezcan motivos fundados de discusión acerca de la equidad de estos premios, justifica la reforma parcial de los artículos 21 al 24 del vigente Reglamento del Cuerpo de Aduanas, en el sentido de dar á la antigüedad los ascensos que correspondan en todas las escalas hasta la de Oficiales de primera clase, procurando al mismo tiempo, por medio de un segundo turno, normalizar y mejorar la situación de los funcionarios que, contando más tiempo de servicios en el Cuerpo de Aduanas, se hallen retrasados en su carrera sin causas que lo motiven.

No alcanza la reforma á los ascensos en las categorías superiores, porque en la de Jefes de Negociado es donde, con suficientes elementos de acierto, ha de hacerse la selección del personal que debe llegar á la de Jefes de Administración, con las especiales condiciones que requiere el desempeño de los primeros cargos de la Renta, y por ese conviene que se otorguen, como hasta ahora, al turno de elección, por mérito probado, la mitad de las vacantes que ocurran en las referidas escalas de Jefes de Negociado y todas las de Jefes de Administración.

Por estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de se-

meter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Junio de 1908.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Cayetano Sanchez Bustillo.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Para la provisión de las vacantes que ocurran en las escalas, desde Oficiales de cuarta clase hasta la de Oficiales de primera del Cuerpo de Aduanas, se establecen tres turnos: uno para la antigüedad, que se adjudicará al empleado que ocupe el primer lugar del grado inmediato inferior; otro para la antigüedad total en la carrera de Aduanas, cuyo ascenso se conferirá al funcionario que cuente más años de servicios efectivos en la misma y que, figurando en la primera mitad de la escala inmediata inferior, cuente en ella dos años de servicio, por lo menos, sin haber sido postergado por falta leve ni grave; y otro para los funcionarios excedentes ó supernumerarios que soliciten el ingreso. Cuando no existan excedentes, la vacante corresponderá al turno 2.^o Si por sentencia del Tribunal administrativo del Cuerpo se castigase con imposición y anotación de faltas á los empleados á quienes por turno corresponda el ascenso, sufrirán la postergación de cinco puestos por cada falta leve y de diez á veinte, á juicio del Tribunal, por cada una de las graves, sin perjuicio de las consecuencias de las aludidas faltas, á los efectos de la separación del Cuerpo, según los artículos 49 á 52 del Reglamento.

Art. 2.^o Los ascensos á Jefes de Negociado y de Administración, en sus diversos grados, se concederán en la misma forma que determinan los artículos 21 al 25 del Reglamento vigente.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Cayetano Sanchez Bustillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en jubilar, á su instancia, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, por reunir más de cuarenta años de servicios, abonables día por día, conforme á lo que dispone el segundo párrafo del art. 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, al Inspector del Cuerpo de Telégrafos D. Carlos Casala y Cristiani; concediéndole al propio tiempo, como recompensa á sus merecimientos y á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.^a, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á dos de Junio de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: La necesidad de fijar límites bien determinados para las velocidades con que circulen por las vías públicas los tranvías en que el motor empleado no es la fuerza animal, ha movido á este Ministerio á dictar la Real orden de 4 de Enero del corriente año, en virtud de la cual quedan por completo obligadas las Empresas explotadoras á no rebasar en ningún trayecto las velocidades que en dicha disposición se indican, atendiendo á la necesidad de evitar los accidentes que podrían producirse en el interior de las poblaciones cuando aquéllas fueren excesivas.

Con el fin de evitar los abusos que en este sentido pudieran cometerse y de poder exigir á las Empresas la responsabilidad consiguiente por las faltas en que incurran, será en todo caso muy conveniente que cada máquina ó coche motor lleve un aparato registrador de velocidad, á fin de que los funcionarios encargados de la inspección del tranvía puedan examinarlo y observar si se han rebasado los límites que se hayan marcado en cada caso.

Fundándose en estas consideraciones el Ministro que

suscribe, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.
Madrid 4 de Junio de 1908.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.,
Augusto González Besada.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se reforma el art. 121 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la ley de Ferrocarriles, quedando redactado del modo siguiente:

«Art. 121. Cuando el motor empleado no fuese la fuerza animal, en las condiciones generales, habrá de estipularse que las máquinas, si fuesen de vapor, no produzcan humo ni ruido especial que pueda espantar á las caballerías de los vehículos ordinarios; que se use de poderosos frenos para poder parar el tren lo más pronto posible; que la velocidad no pase de 20 kilómetros por hora en las carreteras, y que en el interior de las poblaciones, fuera de los puntos peligrosos por el trazado, por estrechez de las calles ó por aglomeración del público, pedrá llegar á 8 kilómetros por hora, reservándose el Ministro de Fomento la facultad de conceder mayores velocidades en ciertos trayectos, siempre que las Empresas lo soliciten razonadamente y previo informe del Ayuntamiento y funcionarios á quienes correspondiera la inspección de la línea; que se adopte el sistema de señales más á propósito, y que se observen, en fin, todas las reglas y precauciones posibles, tanto para que el tránsito ordinario que se verifique con desembarazo y sin peligro, como para evitar accidentes de toda clase.

Para poder comprobar en todo tiempo que las Empresas mantienen constantemente la circulación dentro de los límites de velocidad marcados, quedarán obligadas á instalar en sus máquinas ó coches motores aparatos registradores de velocidad en todas las líneas, exceptuando aquellas en que no se considere necesario por el Ministerio de Fomento, después de oír á los Ingenieros ó Autoridades locales á quienes correspondiera velar por la seguridad pública de las vías ocupadas por el tranvía, según determina el párrafo 2.º del art. 118 de este Reglamento.

Los proyectos de dichos aparatos deberán ser aprobados por el Ministerio de Fomento.

En ningún caso se autorizará el cambio de motor animal establecido en un tranvía por otro motor diferente sin previa concesión otorgada por el Ministerio de Fomento, con arreglo en un todo á lo prevenido en la ley y en los artículos correspondientes del presente Reglamento.»

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil novecientos ocho.

ALEONSO

El Ministro de Fomento.

Augusto González Besada.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de adquisición de dos fanales de ocultaciones con destino al depósito del Servicio Central de Señales marítimas, encontrando justificada la necesidad de dicha adquisición y aceptables las diversas partidas que integran el referido presupuesto, así como la forma que para dicha adquisición propone la Jefatura del Servicio Central de Señales marítimas;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se apruebe el presupuesto de que se trata, por su importe de 6.280 pesetas, y se autorice á la Jefatura del Servicio Central de Señales marítimas para verificar el gasto, adquiriendo directamente de la Sociedad Barbier, Benard y Turenne, de París, por el referido importe, con cargo á la partida 3.ª, art. 2.º, capítulo 13, sección 8.ª del presupuesto general vigente.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Dictado en 10 de Octubre de 1902 el Real decreto relativo á ocupación de terrenos y establecimiento de servidumbres en los montes públicos, y no contando el personal de los Distritos forestales con otras instrucciones para el cobro de indemnizaciones y tarifas de honorarios en servicios á particulares que las aprobadas por Real orden de 1.º de Junio de 1901, ocurren con frecuencia dudas y consultas originadas por estar las tarifas calculadas para trabajos de relativa

importancia, y no estar previstos los casos que á diario se promueven con la aplicación del Real decreto citado, el de 24 de Febrero del corriente año y el de la ley de 23 de Marzo de 1900 de servidumbre de paso de corriente eléctrica.

Refiérense, en la mayoría de los casos, las ocupaciones solicitadas á superficies de pequeña extensión, muchas veces desprovistas de vegetación arbórea, siendo, por consiguiente, escaso el valor, no pudiendo, por tanto, aplicarse para el reconocimiento é informe que preceptúan los artículos 8.º y 9.º del Real decreto de 10 de Octubre de 1902, y el 2.º del de 24 de Febrero de 1908, ni aun la tarifa mínima de las que establecen las Instrucciones de 1.º de Enero de 1901.

Para llenar el vacío apuntado, evitando las consiguientes dudas;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el dictamen de la Junta de Montes, y lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, se ha servido disponer rija en adelante, para los referidos trabajos, la siguiente tarifa.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Tarifa de honorarios que deberán percibir los Ingenieros de Montes por los trabajos profesionales, derivados de ocupaciones de terrenos é imposición de servidumbres, con arreglo al Real decreto de 10 de Octubre de 1902 y ley de 23 de Marzo de 1900.

Serán de cuenta del peticionario, y al efecto, el Ingeniero que haya de verificar el trabajo elevará el correspondiente presupuesto, de:

A. Los gastos materiales de todas clases, haberes de Delineantes, Escribientes y jornales de peones auxiliares.

B. Los gastos de traslación y residencia de los individuos del personal facultativo encargado de ejecutar el trabajo; y

C. La remuneración al mismo personal por el desempeño de su trabajo.

Artículo 1.º Los gastos comprendidos en el concepto A se justificarán por medio de los correspondientes recibos del personal y material, procurando se hallen en consonancia con la importancia del trabajo.

Art. 2.º En los gastos de traslación se comprenderá el abono del coste del movimiento, en asientos de primera clase, en los viajes por ferrocarril, y en coche ó á caballo.

Art. 3.º Se abonarán 10 pesetas diarias, por razón de alimentos, desde el día en que el personal facultativo abandone su residencia habitual hasta el día en que regrese á ella.

Art. 4.º La remuneración al personal, á que se refiere el concepto C, será la siguiente:

MEDICIÓN DE TERRENOS

Hasta 5 hectáreas.....	25 pesetas.
— 10 —	40 —
— 25 —	75 —
Pasando de 25 — hasta 50.....	100 —

rigiendo en 50 hectáreas en adelante las Instrucciones de 1.º de Junio de 1901.

INVENTARIO DE EXISTENCIAS

MONTE ALTO

Inventario de árboles, 0'10 pesetas por metro cúbico. Cálculo de corcho, resinas, fruto, etc., en explotación, 0'10 pesetas por árbol.

MONTE BAJO

Hasta 5 hectáreas.....	25 pesetas.
— 10 —	40 —
— 25 —	75 —
Pasando de 25 — hasta 50.....	100 —

y pasando de 50 hectáreas, la misma tarifa de las Instrucciones citadas.

RASOS

INVENTARIO DE PASTIZALES

Hasta 10 hectáreas.....	15 pesetas.
— 50 —	25 —
— 200 —	50 —

y pasando de 200 hectáreas, la misma tarifa de las Instrucciones citadas.

Quando los trabajos comprendan Medición de terrenos é Inventario de existencias, se aplicarán las partidas correspondientes á ambos conceptos.

Líneas de conducción de energía eléctrica, telefónicas, canales de derivación de aguas, carreteras y sus similares.

Hasta 500 metros.....	25 pesetas.
— 1 kilómetro.....	50 —
— 2 —	100 —

De 2 kilómetros en adelante, con arreglo á las tarifas de las repetidas Instrucciones.

Art. 5.º Por los informes correspondientes se percibirán los siguientes honorarios:

Ocupaciones cuya valoración no exceda de 200 pesetas.....	15 pesetas.
500 —	25 —
1.000 —	50 —
10.000 —	75 —
25.000 —	100 —
50.000 —	150 —

rigiendo en adelante la tarifa del apartado N de las Instrucciones.

Art. 6.º En todos los casos se formará un presupuesto de los gastos de toda clase, que se remitirá al interesado para que preste su conformidad ó haga las reclamaciones que estime oportunas. En el caso de no aceptarse estas por el Ingeniero Jefe ó Ingeniero encargado del trabajo, elevarán una copia del presupuesto con su informe á la Dirección general para que resuelva. En el caso de conformidad del interesado, depositará éste en poder del Habilitado el importe del presupuesto, bajo recibo, rindiéndose cuantas después de verificado el trabajo, devolviéndose al interesado el sobrante si lo hubiera.

Madrid 27 de Mayo de 1908. — El Director general, Fza.

Ilmo. Sr.: Resultando que por conducto del Gobernador civil de Madrid presenta D. José María Bueno y Oliver, como Director gerente de la Sociedad anónima Vatímetro B. y B., las Memorias descriptivas y planos del contador de electricidad denominado «Contador Boliver para corriente continua, tipo I. B. O.», y el informe de los Ingenieros Verificadores de contadores eléctricos de Madrid, en el cual proponen su aprobación:

Resultando que de las pruebas á que ha sido sometido el aparato, así como del examen de sus condiciones mecánicas y de construcción, ha merecido de la Verificación oficial dictamen favorable, con cuyo parecer está de acuerdo el Ingeniero de Minas afecto al Negociado de Industria, Trabajo y Comercio de este Ministerio, con la sola salvedad de que como no señala vatios-hora, sino amperios-hora ó voltios-hora, convendrá que al abonado se le fije el precio del fluido con arreglo á estas últimas unidades, siempre que no se conserve suficientemente constante el voltaje de la red:

Resultando que los Ingenieros que han informado dicho contador proponen su aprobación:

Vistos los artículos 25 al 31 de las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de los contadores eléctricos de 7 de Octubre de 1904, reformadas por Real decreto de 8 de Junio de 1906;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar el contador de electricidad denominado «Contador Boliver, de corriente continua, tipo I. B. O.», que solicita D. José María Bueno y Oliver, como Director Gerente de la Sociedad anónima Vatímetro B. y B., con la restricción de que como no marca vatios-hora, sino amperios-hora ó voltios-hora, cuando el abonado lo solicite expresamente debe cobrarsele el fluido con arreglo á los voltios-hora ó amperios-hora consumidos; debiendo devolverse á dicho señor un ejemplar de la Memoria y planos, con la correspondiente nota de aprobación, con la obligación de dar cumplimiento á lo preceptuado en el art. 33 de las Instrucciones reglamentarias, y al mismo tiempo remitir un modelo del contador á la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Diciembre de 1906, y que esta resolución, con la forma de verificación y comprobación de los aparatos de este sistema, sea publicada en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Forma de verificación y comprobación del contador de electricidad «Boliver, de corriente continua, tipo I. B. O.»

1.º En los Laboratorios donde se han de verificar este tipo de contadores, es preciso que haya un amperímetro hasta 3 amperios, con error máximo de 1 por 100 y un buen cuenta segundos. Si se emplease el contador como vatímetro, será preciso que en el Laboratorio se disponga también de un voltímetro para cerciorarse de que el voltaje normal de la instalación es el indicado por el fabricante en la envuelta del contador.

2.º La verificación en los Laboratorios se hará intercalando en el circuito del contador las lámparas y aparatos de medida, comparando las indicaciones de éstos con las que señala el contador, en la forma detallada en el art. 55 del Reglamento vigente de 8 de Junio de 1906, al tratar de la verificación de los contadores tipo motor.

3.º Dada la misma manera se realizará la verificación en los domicilios particulares.

4.º La comprobación se ejecutará cerciorándose de la buena colocación del contador en su tablero, fijándose muy especialmente en el buen estado del precinto colocado en la verificación en el Laboratorio (cuya disposición se detallará en seguida). Terminará la operación viendo el tiempo que tarda el inducido en dar 100 revoluciones completas, deduciendo de este dato y de la constante el consumo indicado por el contador, y comparándolo con el señalado por los aparatos de medida. Este último se determinará haciendo dos lecturas inmediatamente antes y después de la comprobación y tomando la media. Si estas dos lecturas difieren entre sí más del 5 por 100, se repetirá la experiencia.

5.º En las experiencias á más de media carga, en las que la velocidad del disco es elevada y no puede contarse claramente el número de revoluciones, se hará uso de la primera rueda dentada del totalizador, anotándose el número N de dientes de la misma y contando las vueltas completas de dicha rueda, cada una de las cuales equivaldrá á N revoluciones del disco.

6.º Para precintar el contador, el Verificador sellará los extremos del shunt á fin de que no pueda alterarse la resistencia del mismo; marcará sobre el disco la proyección de los imanes permanentes para que no se altere la influencia de su campo magnético sobre el inducido, y marcará este último para que no se alteren sus condiciones.

Si el Verificador lo juzga conveniente, en lugar de estos sellos interiores, precintará el contador exteriormente, sujetando la tapa general del aparato á la armadura general del mismo; las Compañías suministradoras de fluido podrán, á su vez, precintar la tapa inferior que defiende los terminales del contador.

Finalmente, el Verificador deberá colocar en lugar bien visible de la envuelta una etiqueta, en que conste el número del aparato y fecha de la verificación, cuyos datos anotará al efectuar dicha operación; al realizar la comprobación en domicilio anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación y las señas del domicilio en que se ha montado el contador, así como el nombre del abonado.

Ilmos. Sres.: A fin de que en breve plazo pueda darse debido cumplimiento á lo dispuesto respecto á formación de escalafones en la ley de esta fecha, dictando reglas para el ingreso, ascenso, traslación y separación de los funcionarios administrativos dependientes de este Departamento,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que por V. I. se reclame de todo el personal administrativo y del subalterno, dependiente actualmente de la Dirección general de su digno cargo, que no venía rigiéndose por disposiciones especiales, las hojas de servicios, totalizadas en 30 de Mayo último, copias en papel de 10 céntimos, ó reintegradas con timbre de esta clase, de los títulos originales de sus nombramientos y certificaciones ó partidas de nacimiento legalizadas, siempre que se hallen expedidas fuera de la provincia de Madrid. Los expresados documentos deberán ser enviados por los Jefes de las dependencias á este Ministerio en el plazo improrrogable de un mes, contado desde esta fecha, y las hojas de servicios y las copias de documentos deberán ser autorizadas por los expresados Jefes, en garantía de lo que en las mismas se consigne, quedando relevados de presentar documentación alguna los que figuren en el escalafón publicado por este Departamento en la GACETA del 15 de Abril de 1907.

De Real orden lo comunico á V. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. II. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1908.

BESADA

Sres. Directores generales de Obras públicas y de Agricultura, Industria y Comercio.

REAL ORDEN CIRCULAR

La ley de esta fecha, estableciendo las reglas para el ingreso, ascenso y separación de los funcionarios dependientes de este Ministerio, preceptúa en sus disposiciones transitorias la publicación de los escalafones; y si la formación del de activos no ha de ofrecer dificultades, por radicar en el Negociado del cargo de V. S. los antecedentes precisos para ello, no así la del de cesantes, tanto más cuanto que inauguradas por la disposición aludida orientaciones de justicia y de equidad en lo que se refiere á materia tan interesante, importa que nadie quede excluido, que todo funcionario cesante figure en el escalafón de su clase y categoría, para que en su día pueda tener la debida efectividad el derecho que á su reposición les concede el turno 3.º establecido en el art. 3.º de dicha ley y en la mencionada disposición transitoria.

En su virtud, y teniendo en cuenta su espíritu y letra, así como también las Reales órdenes de 15 de Enero de 1901, en su regla 4.ª, y la de 19 de Agosto de 1902, aclaratoria del Real decreto de 20 de Abril de 1901, dictadas por la Presidencia del Consejo de Ministros, prohibiendo que puedan los funcionarios figurar simultáneamente en escalafones distintos;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido ordenar las siguientes reglas para la formación del de cesantes de este Ministerio:

Primera. Tendrán derecho á figurar en él todos los que hubieren prestado servicios en este Ministerio, bien con su actual denominación, ó con la que tuvo de Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, cualquiera que sea su categoría, sin excluir al personal subalterno de Conserjes, Porteros y Ordenanzas de las distintas dependencias.

Segunda. Serán excluidos únicamente, á tenor de las disposiciones citadas, y se rechazarán de plano las solicitudes:

a) De cuantos figuren como cesantes en los escalafones de otros Ministerios, publicados con anterioridad á dicha ley.

b) De los que aun no figurando en esos escalafones y habiendo sido funcionarios de este Ministerio, pertenecan en la actualidad á Cuerpos organizados por leyes ó disposiciones especiales.

c) Los que, no hallándose en ninguno de estos casos, hubieren cumplido los sesenta y siete años de edad que para la jubilación preceptúa el art. 10 de la ley.

d) Aquellos cuyos servicios se hubieren remunerado á título de gratificaciones, aunque figuren los cargos que desempeñaron en plantillas debidamente especificadas en las leyes de Presupuestos, ó bien que sus haberes no se hubieren satisfecho con cargo al presupuesto de este Ministerio.

Tercera. La circunstancia de no figurar en el escalafón de este Ministerio, publicado en la GACETA correspondiente al 15 de Abril de 1907, no invalida el derecho que se confiere en la regla primera de la presente Real orden para solicitar la inclusión en el escalafón.

Cuarta. Los funcionarios cesantes que figuren en el escalafón citado en la regla anterior deberán enviar á este Ministerio una fe de vida, expedida en forma, con

arreglo á la Ley y Reglamento del Registro civil, expresiva de su actual situación y domicilio. Los funcionarios cesantes que no figuren en ese escalafón acompañarán, además, su certificación de nacimiento ó partida de bautismo legalizada; los títulos originales de sus nombramientos, donde consten las certificaciones de posesión y cese, con copias en papel de 10 céntimos, ó reintegradas con timbre de esta clase, y las hojas de servicios, totalizadas en la fecha de su último cese. Los títulos originales serán devueltos á los interesados, previa la comprobación de sus copias.

Quinta. La documentación citada en el párrafo anterior la presentarán los funcionarios en el Registro general de este Ministerio, dirigiendo la solicitud al Jefe del Negociado Central del mismo. Los que residieren en provincias podrán enviarla por correo, debidamente certificada. Se presentarán dentro del plazo que se fija en la disposición siguiente, y el recibo, expedido por el Jefe del Registro ó el resguardo librado por el Jefe de la Estafeta de Correos, servirán de comprobantes á los interesados.

Sexta. El plazo para la presentación de las solicitudes debidamente documentadas será el de treinta días improrrogables, contados desde la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, de cuya reproducción en las Boletines oficiales de las respectivas provincias cuidarán los Gobernadores civiles. La no presentación de las solicitudes documentadas y fes de vida, implica la renuncia á figurar en los escalafones.

Séptima. El Negociado Central procederá inmediatamente á la formación de los escalafones de funcionarios activos y cesantes de este Ministerio para su publicación en la GACETA DE MADRID. Las exclusiones que proponga se resolverán de Real orden, las cuales, con expresión de su causa, también se publicarán en la GACETA, sirviendo esta publicación de notificación á los interesados, para que dentro del plazo que la ley reguladora de la jurisdicción contenciosa establece formulen el oportuno recurso si lo creen pertinente.

De Real orden lo digo á V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1908.

BESADA

Sr. Gobernador civil de la provincia de y Sr. Jefe del Negociado Central de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso administrativo.

En el pleito núm. 1.755, interpuesto por D. Gumersindo Lozano Alba contra Real orden del Ministerio de Instrucción pública, se ha dictado por la Sala la siguiente

Providencia.—Señores Presidente, La Riva, F. de la Hoz, M. Lage. Canido.—Madrid 25 de Abril de 1908.—Por hecho el suministro de papel; á los autos la Real orden de remisión del expediente; y póngase éste de manifiesto al recurrente para que formalice la demanda en el plazo legal.—Rubricado.—P. S., D. Salazar.

Y resultando desconocido el actual paradero del interesado, la Sala ha acordado lo siguiente:

«Sres. Iglesias, Lage, Canido, Becerra, Massa.—Madrid 14 de Mayo de 1908.—Notifíquese la providencia de 25 de Abril último y esta misma en la forma prevenida en el artículo 104 del Reglamento que regula el ejercicio de esta jurisdicción.—Rubricado.—Licenciado Velasco.»

Y en cumplimiento de lo mandado en el anterior proveído, se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos correspondientes.

Madrid 3 de Junio de 1908.—El Secretario de Sala, Julio del Villar. JO—4842

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Tribunal de oposiciones á plazas de Contadores.

Resultando vacante, y habiendo de proveerse por oposición una plaza de Contador de segunda clase del Tribunal de Cuentas del Reino, dotada con 5.000 pesetas anuales, se hace saber por medio de este anuncio, en cumplimiento de lo que preceptúan el art. 1.º de la Instrucción de 26 de Octubre del año último y el 39 del Reglamento de 8 de Agosto del mismo año.

Condiciones que deben reunir los opositores.

Las exigidas por la ley de 21 de Julio de 1876 y Real decreto de la misma fecha, según determinan la regla 3.ª del artículo 36 de dicho Reglamento y el capítulo 2.º, art. 7.º, de la referida Instrucción.

Ejercicios que han de verificarse.

Uno teórico, que durará, como maximum, hora y media, y consistirá en contestar á diez preguntas, que cada opositor sacará por suerte, ó sean dos de cada materia de las que contiene el grupo designado en el programa para plazas de Contadores y Oficiales-Auxiliares de primera y segunda clase, aprobado por Real orden de 26 de Octubre de 1907, que se publicó en la GACETA DE MADRID de 29 del mismo mes.

Materias que han de ser objeto del ejercicio teórico.

Derecho político.
Derecho administrativo.
Economía política.
Hacienda pública.
Contabilidad en la Hacienda pública.
Otro práctico que se será el examen y redacción de los reparos que ofrezca una cuenta, ó la calificación de las contestaciones dadas á los reparos formulados en otra, ó el despacho de un expediente de reintegro.
Para este ejercicio se concederá á los opositores el plazo

de tiempo que el Tribunal estime necesario, y se les facilitarán los textos legales que soliciten.

ADVERTENCIAS

Los opositores han de dirigir sus solicitudes al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de oposiciones, y presentárselas dentro de las horas hábiles de oficina, ó sea desde las nueve á las catorce, en la Secretaría general del de Cuentas del Reino, debiendo estar escritas de puño y letra de los interesados, y acompañar á ellas los documentos que justifiquen su aptitud legal y condiciones antes expresadas, siendo el plazo señalado para cumplir dicho requisito el de treinta días, á contar del siguiente al de la inserción de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

La Secretaría general del Tribunal de Cuentas del Reino dará recibo de las solicitudes documentadas y de haber consignado en la Habilitación de este Alto Cuerpo el depósito de 40 pesetas, que es el exigido por el Reglamento orgánico para tomar parte en las oposiciones á plazas de Contadores, cuyo recibo será presentado por cada solicitante al Tribunal al dar comienzo á su primer ejercicio.

El Tribunal de oposiciones examinará dichas solicitudes y, con presencia de los documentos que á ellas acompañen, acordará la admisión de los interesados que reúnan los requisitos legales, figurando aquéllos en una lista, que se fijará en los estrados del Tribunal de Cuentas del Reino, y anunciándose á la vez el día en que deban comenzar los ejercicios. Los solicitantes que no sean admitidos, y, por tanto, no figuren en la referida lista, serán los únicos que tendrán derecho á que se les devuelva el depósito constituido.

Los opositores serán llamados á practicar los ejercicios por el orden de presentación de sus instancias, no pudiendo pasar á verificar el segundo sin haber sido aprobado en el anterior.

Madrid 1.º de Junio de 1908.—El Vocal Secretario, Anastasio López.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección general de Navegación y Pesca marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Al recibirse este aviso, corrijanse los planos, cartas, derroteros y cuadernos de faros correspondientes.

(Continuación.)

Terschelling.—Stortemelk.

Reemplazo de una boya plana por una boya esférica.

Avís aux Navigateurs núm. 123/711. París, 1908.

Núm. 348.—La boya plana de tronco de cono, situada en Stortemelk, en próximamente 53º 19' N. y 11º 19' E. (5º 07' E. de Gw.), ha sido reemplazada por una boya esférica con cono, pintada con fajas horizontales rojas y negras.

Carta núm. 44 de la sección II.

Frise.—Desaparición de la boya de reconocimiento del Plaatgat.

Avís aux Navigateurs núm. 120/696. París, 1908.

Núm. 349.—La boya plana, pintada con fajas horizontales rojas y negras, con cono con la punta hacia abajo y cruz encima, que servía de boya de reconocimiento del Plaatgat, ha desaparecido.

Situación aproximada: 53º 32' N. y 12º 11' E. (5º 59' E. de Gw.)

Carta núm. 44 de la sección II.

Grupo 63.

OCEANO ATLÁNTICO DEL ESTE

España.

Ría de Vigo.—Boya.

Núm. 350.—La boya del bajo Salgueirón, en la ría de Vigo, ha sido echada á pique por una embarcación desconocida, quedando abalizado dicho bajo desde el día 12 del corriente con un bocoy pintado de negro.

Carta núm. 198 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Francia.—Costa Sur.

Puerto de Tolón.—Luces del Gran Malecón y la Grosse Tour.—Rectificación.

Avís aux Navigateurs núm. 123/710. París, 1908.

Núm. 351.—Las características de las luces del Gran Malecón y de la Petite Passe son las siguientes:

a) Grande Jetée.—En el morro S. del Gran Malecón.

Carácter: Fija verde.

Potencia luminosa: 1'7 lámparas Cárcel.

Alcance luminoso: 7 millas.

Altura sobre la pleamar: 13'5 metros.

Situación aproximada: 43º 05' N. y 12º 08' E. (5º 56' E. de Gw.)

Faro.—Descripción.—Altura en metros: Torrealla blanca con casa, 9'7 metros.

Sector de luz: Cubierto en un sector de 21º cubriendo el banco de l'Ane del N. 15º W. al N. 6º E., está limitado por el malecón y por una línea que pasa á 40 metros al W. del camtil del banco de l'Ane.

b) Petite Passe.—En el morro S. del malecón de la Grosse Tour.

Carácter: Fija verde.—Permanente.

Potencia luminosa: 1 lámpara Cárcel.

Alcance luminoso: 3'5 millas.

Altura sobre la pleamar: 7'6 metros.

Situación aproximada: 43º 06' N. y 12º 08' E. (5º 56' E. de Gw.)

Faro.—Descripción.—Altura en metros: Torrealla redonda blanca, 8'4 metros.

Sector de luz: Visible del N. 38º W. al N. 72º E. por el E., N. y W.

Cuaderno de Faros serie E, páginas 50 y 52.

(Continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Sanidad exterior.

CIRCULAR

Vacante, por fallecimiento de D. Juan Pérez Díaz, la plaza de Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Santa Cruz de la Palma (Canarias), dotada con el haber anual de 1.500 pesetas, se invita á los funcionarios Médicos activos del Cuerpo de Sanidad exterior que se hallan disfrutando destino de igual clase y categoría á la citada vacante, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, puedan solicitarla por medio de instancia dirigida á este Ministerio. Madrid 2 de Junio de 1908.—El Subsecretario, Moral de Calatrava.

ESTADÍSTICA GENERAL DE LA

PARTE
BENEFICENCIA PRO

CONTINUACIÓN DE LA

POBLACIÓN	CLASE DEL ESTABLECIMIENTO	Número de camas.	Promedio de estancias anuales.	Coste de cada estancia.— Pesetas.	TOTAL DE GASTOS ANUALES.— Pesetas.	IMPORTE		
						Fincas urbanas.— Pesetas.	Fincas rústicas.— Pesetas.	Censos.— Pesetas.
Puerto de Santa María.....	Hospital.....	60	9.899	2.7082	26.809'36	80.000	»	13.852'50
Puerto Real.....	Idem.....	14	2.215	1'49	3.300	»	»	55'78
Rota.....	Hospital (Casa de Socorro).....	6	19	2	38	»	»	10.423
Sanlúcar de Barrameda.....	Hospital.....	68	13.870	2	28.964	»	»	20.453
San Roque.....	Hospital de Caridad de Nuestra Señora de la Visi- tación.....	6	2.000	1'50	3.895'25	7.500	»	»
Vejer de la Frontera.....	Hospital.....	4	200	1 25	1.500	1.000	»	»
Villamartín.....	Hospital de Caridad.....	5	300	1	1.000	»	»	213'52

PROVINCIA

PROVINCIAL		Número de camas.	Promedio de estancias anuales.	Coste de cada estancia.— Pesetas.	TOTAL DE GASTOS ANUALES.— Pesetas.	Fincas urbanas.— Pesetas.	Fincas rústicas.— Pesetas.	Censos.— Pesetas.
Santa Cruz de Tenerife (capital de la provincia).....	Hospital (se titula de Ntra. Sra. de los Desamparados)							
Idem.....	Casa de Maternidad y Expósitos.....	60	22.500	0 30	22.937'40	»	100	»
Idem.....	Casa de Huérfanos y Desamparados.....	80	25.550	0'50	24.925'30	»	»	»
Idem.....	Casa de Misericordia.....	61	15.000	0'50	16.149'90	»	»	»
Idem.....	Depósito provincial de Dementes.....	40	15.000	0'70	15.590	»	»	»
San Cristóbal de la Laguna (isla de Tenerife).....	Hospital (se titula de Ntra. Sra. de los Dolores)..	20	6.750	0'65	15.471'88	148.750	2.000	7.187'50
Villa de la Orotava (idem).....	Idem (idem de la Santísima Trinidad).....	18	6.000	0'65	12.933'06	80.000	»	417
Las Palmas (isla de Gran Canaria)....	Idem (idem de San Martín).....	70	23.725	0'65	58.458 91	»	»	891'11
Idem (idem).....	Idem (idem de San Lázaro).....	60	18.750	0'65	28.082'50	»	»	24.026'80
Idem (idem).....	Cuna de Expósitos (idem de Santa Ana).....	60	20.625	0'30	16.839'50	»	»	787'18
Idem (idem).....	Hospicio (idem de Ntra. Sra. de los Angeles)....	80	28.125	0'45	26.062'50	»	»	»
Santa Cruz de la Palma.....	Cuna de Expósitos (idem de Ntra. Sra. de la Con- cepción).....	30	11.250	0'30	10.237'50	»	»	400
MUNICIPAL								
Icod (isla de Tenerife).....	Hospital (se denomina de Ntra. Sra. de los Dolores)	10	40	15	1.075	»	»	165'40
Teide (isla de Gran Canaria).....	Idem (se titula de San Pedro Mártir).....	9	12	1	1.471'12	»	37.500	5.952'28
Santa Cruz de la Palma.....	Idem (idem de Dolores).....	19	3.219	0'75	14.374	»	3.975	6.750'28
Arrecife (isla de Lanzarote).....	Idem (idem).....	8	340	1'50	3.800	»	»	»
Arrecife.....	Cuna de Expósitos.....	»	»	»	440	»	3.040	»

(1) Véase la GACETA de ayer.

BENEFICENCIA EN ESPAÑA

SEGUNDA

VINCIAL Y MUNICIPAL ⁽¹⁾

PROVINCIA DE CADIZ

DE LOS BIENES				RENTA ANUAL DE TODOS LOS BIENES — Pesetas.	SUBVENCIONES O CONVENACIONES — Pesetas.	TOTAL DE RECURSOS ANUALES — Pesetas.	OBSERVACIONES
Inscripciones. — Pesetas.	Valores públicos. — Pesetas.	Créditos. — Pesetas.	TOTAL DE BIENES — Pesetas.				
647.492'93 110.739'41	153.000 >	>	894.345'43 110.795'20	25.823'39 3.599'47	660 146'93	26.483'39 3.746'40	No existe ningún crédito contra el establecimiento que cubra sus gastos. Las medicinas que se consumen en el establecimiento se pagan de lo consignado para gastos de beneficencia municipal. Se hace constar que, sobre los gastos consignados, hay que aumentar el importe de las medicinas que se suministran anualmente, sueldo de Matrona y Practicante, Médicos y efectos, vendajes, lavado de ropa, y á más las reparaciones que anualmente se realizan en el establecimiento y que se abonan por el Municipio, sin que pueda determinarse en concreto las sumas que invierten en ello, toda vez que, tanto los Farmacéuticos como los Médicos titulares y Matronas, prestan sus servicios en el Hospital englobados con los que desempeñan á favor de la beneficencia domiciliaria, sin que por tanto tengan consignación especial por su asistencia al Hospital. Sumados estos gastos con aquellos mencionados, el presupuesto del establecimiento seguramente se liquida con déficit. En el presupuesto de resultas aparecen créditos contra el establecimiento por 57.604'18 pesetas, siendo el año de 1901 el último en que quedaron obligaciones pendientes de pago
27.038'87	>	>	37.761'87	1.177'81	>	1.177'81	
104.377'99	127.852'16	>	253.183'15	12.474'79	2.500	14.974'79	El total de gastos anuales se fija por lo que arroja el presupuesto especial, que se une al ordinario municipal (capítulo 5.º, artículo 1.º). Se incluye en la columna de «Subvenciones» lo que abona el presupuesto municipal para cubrir el déficit del especial del Hospital, que con sus recursos propios no podría en modo alguno subsistir. Los datos son respectivos al Hospital de San Juan de Letrán, el cual, en cumplimiento de acuerdo adoptado por el Ayuntamiento, fué anexionado al Hospital particular que existe en esta población, llamado de Jesús, María y José. A dicho establecimiento se cedieron los censos é inscripciones que se mencionan, así como se le concedió la subvención anual mencionada, quedando obligado á reservar siempre una habitación con cuatro camas para los enfermos que el Municipio le envíe. Se ignora que tenga créditos á su favor, por haberse quemado el archivo municipal en un movimiento revolucionario ocurrido en 1872. Se conceptúa están nivelados los ingresos y los gastos. En capítulo 4.º, artículo 1.º del presupuesto, se consignan 511'27 pesetas por lo que debe satisfacer la Junta provincial de Beneficencia al Hospital por las cargas instituidas por Juan de Amaya el Viejo, y 224'44 pesetas por la renta anual, cuyo capital asciende á 7.013'83 pesetas de las inscripciones de beneficencia procedentes de bienes desamortizados, deducido el 20 por 100, según preceptúa la ley de 27 de Marzo de 1900.
5.048'28	>	>	13.148'28	225'93	3.669'32	3.895'25	
183.000	>	>	183.000	735'71	750	1.485'71	El establecimiento benéfico citado, aparte de los censos y rentas de inscripciones que se declaran, carece de bienes propios, créditos, valores y subvenciones, puesto que el local que lo constituye es del patrimonio municipal, y se atiende al sostenimiento de sus cargas, en cuanto no alcanzan los expresados ingresos, con fondos del presupuesto general del Municipio, razón por la cual se liquida con déficit el especial de beneficencia.
23.000	>	>	23.213'52	1.333'09	>	1.333'09	
Suma la Municipal.....			2.479.398'14	>	>	182.710'29	

DE CANARIAS

>	>	>	1.049.750	915	>	915	La diferencia entre el total de gastos y de recursos de este establecimiento, así como de los demás de la provincia, lo abona la Diputación. Fundado este Hospital por D. Ignacio y D. Rodrigo Logmán, fué declarado provincial por R. O. de 29 de Octubre de 1853. Sus créditos pendientes en contra ascienden á 18.759'66 pesetas; suele cerrarse sin déficit. La primera donación hecha á este Asilo fué por D. Juan María Suárez en 20 de Mayo de 1637. Fundado en la Laguna, se trasladó á esta capital por orden de 1.º de Agosto de 1845. Créditos en contra, 12.632'42 pesetas; suele cerrarse sin déficit. Fundada por D. Juan Saz en 25 de Julio de 1849 y declarada provincial por R. O. de 29 de Octubre de 1853. Crédito en contra, 1.074'33 pesetas; suele cerrarse sin déficit. Fundada en Octubre de 1842, fué declarada provincial en 29 de Octubre de 1853. Créditos en contra, 7.503'79 pesetas; suele cerrarse sin déficit. No consta el nombre del fundador ni la fecha de la fundación. No tiene crédito en contra, y se liquida sin déficit.
>	>	>	100	7'28	>	7'28	
>	>	46.028'30	46.028'30	2.148'68	>	2.148'68	Fué fundado por D. Martín de Jerez en 1507. Sus créditos en contra ascienden á 14.761'78 pesetas; suele liquidarse sin déficit. Fundado por la piedad de algunos vecinos, cuyos nombres se ignoran, antes de 1530. Crédito en contra, 37.128'69 pesetas; suele cerrarse con déficit. Fundado por D. Martín González de Navarro en 1481. Créditos pendientes, 77.970'63 pesetas; suele cerrarse con déficit. Fué fundado por Real cédula pocos años después de la conquista de las islas. Sus créditos pendientes ascienden á 50.312'87 pesetas. El presupuesto suele cerrarse con déficit. Fué fundado en 1647. Sus créditos en contra alcanzan á 42.303'48 pesetas; suele cerrarse con déficit. Fundado por el Obispo D. Antonio Martín de la Plaza en 1791. Los créditos pendientes ascienden á 199.580'25 pesetas; suele cerrarse con déficit.
131.226	>	>	289.163'50	5.581'54	>	5.581'54	
25.191'50	>	637'50	106.246	1.034'28	>	1.034'28	Según manifestación del Alcalde, la mayor parte de los censos son nominales. En la Dirección general de la Deuda tiene presentada, instancia y admitida con el número 1.054, sobre liquidación del remanente de bienes de beneficencia. No tiene créditos pendientes. Sus créditos en contra ascienden á 14.914'69 pesetas. El presupuesto no se liquida con déficit. Una de las subvenciones consiste en un legado por diez años, á partir del 15 de Mayo de 1907, de 952 pesetas anuales, hecho por D. Ricardo Cancio y Pérez. El presupuesto se cierra siempre con déficit. Por fincas rústicas percibe 152 pesetas anuales, y por intereses de láminas de Propios, 200. Las subvenciones consisten en 200 pesetas por el Ayuntamiento de Arrecife y 1.000 por la Diputación. Estas últimas, según el Alcalde, no se han ingresado. El presupuesto se liquida con superávit.
137.200'95	>	>	138.092'06	6.379'11	>	6.379'11	
52.981'80	>	>	77.008'60	6.146'04	>	6.146'04	Se ignora la fecha de la fundación y el nombre de los fundadores. Sus créditos pendientes ascienden á 5.560'52 pesetas. El presupuesto suele cerrarse con déficit.
63.573'44	>	>	64.360'57	3.330'66	>	3.330'66	
1.388'12	>	>	1.388'12	55'52	>	55'52	Suma la Provincial.....
>	>	>	400	3'20	>	3'20	
Suma la Provincial.....			1.760.537'15	>	>	147.195'86	
292'04 36.368'15	>	>	457'44 79.820'40	> 3.488'48	900 1.471'12	900 4.959'60	Suma la Municipal.....
22.552'06	>	>	33.277'31	1.303'33	5.735'75	7.039'08	
>	>	>	>	>	6.827	6.827	Suma la Municipal.....
5.000	>	>	8.040	352	1.200	1.552	
Suma la Municipal.....			121.595'15	>	>	21.277'68	

PROVINCIA

POBLACIÓN	CLASE DEL ESTABLECIMIENTO	Número de camas.	Promedio de estancias anuales.	Coste de cada estancia — Pesetas.	TOTAL DE GASTOS ANUALES — Pesetas.	IMPORTE		
						Fincas urbanas. — Pesetas.	Fincas rústicas. — Pesetas.	Censos. — Pesetas.
PROVINCIAL								
Castellón.....	Hospital provincial.....	180	57.220	1'75	134.787 54	»	»	»
Idem.....	Casa provincial de Beneficencia.....	400	125.223	0'90	108.037'95	»	»	»
Idem.....	Casa de Expósitos.....	»	»	»	»	»	»	»
MUNICIPAL								
Almazora.....	Hospital.....	12	420	1'25	2.737'50	»	»	»
Burriana.....	Idem.....	21	1.083	1'50	10.845	»	»	»
Morella.....	Hospital cívico-militar.....	40	2.072	2	3.645'87	»	»	15.000
Segorbe.....	Hospital.....	37	2.200	1'50	7.200	»	»	8.945
Villarreal.....	Idem.....	24	2.600	2'30	6.810'76	»	»	1.241'60
Vinaroz.....	Idem.....	18	1.531	1'40	11.062 25	»	»	»

PROVINCIA

PROVINCIAL								
Ciudad Real.....	Hospicio.....	381	137.508	1'02	139.070'62	234.000	11.000	»
Idem.....	Hospital.....	260	69.027	1'78	122.799'03	277.000	12.375	»
MUNICIPAL								
Alcázar de San Juan.....	Asilo de Ancianos desamparados.....	30	30	365	10.950	7.000	»	»
Almadén.....	Hospital de Caridad.....	5	1.800	1	1.800	»	»	»
Argamasilla de Alba.....	Hospital de Beneficencia.....	6	»	»	182'50	»	»	»
Campo de Criptana.....	Hospital.....	6	100	0'75	75	15.000	»	51'68
Daimiel.....	Asilo de Ancianos pobres.....	25	20	0'75	5.375	»	»	»
Herencia.....	Hospital ó Casa de Caridad.....	12	»	»	»	»	»	»
Membrilla.....	Hospital.....	»	»	»	»	1.000	»	»
Socuéllamos.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Tomelloso.....	Asilo de Ancianos.....	33	30	0'75	8.212	»	»	»
Valdepeñas.....	Hospital.....	30	7.500	0'75	10.500	»	»	»

PROVINCIA

PROVINCIAL								
Córdoba.....	Hospital general de Agudos.....	447	126.973	0'92	116.815	719.960	»	1.730
Idem.....	Hospital de Crónicos.....	121	39.306	1'02	40.092	109.312	»	11.911
Idem.....	Casa Socorro-Hospicio.....	505	151.956	0'48	72.938	485.000	»	7.956
Idem.....	Casa Central de Expósitos.....	133	16.790	0'50	8.395	201.855	»	5.270
MUNICIPAL								
Córdoba.....	Asilo de Mendicidad.....	205	200	0'5607	40.935	»	»	»
Posadas.....	Hospital de Caridad.....	2	»	»	»	»	»	»
Puente Genil.....	Hospital.....	14	2.920	1'50	7.759'50	5.000	»	537 25
La Rambla.....	Idem.....	14	3.650	1'33	4.874	25.000	»	141'10

PROVINCIA

PROVINCIAL								
Santiago.....	Hospital general.....	320	116.800	2'50	276.188 66	»	100	»
Idem.....	Inclusa.....	25	52.195	1'50	33.528 55	»	250	»
Idem.....	Hospital de Leprosos.....	30	14.600	2'50	40.167 25	»	155	»
Ferrol.....	Inclusa.....	11	27.975	1'45	18.766 25	»	»	»
Coruña.....	Casa de Misericordia.....	633	185.200	1'42	201.553 10	»	»	»
Idem.....	Inclusa.....	15	64.746	1'50	39.381	»	»	»

(1) Entre la partida de gastos anuales y el total de recursos resulta un déficit de 152.567'66 pesetas, que abona la provincia. En la de total de bienes se incluyen 596.067 pesetas, por el crédito que gadas. Se incluyen también en dicho total de bienes 89.410'05 pesetas, á que ascienden los intereses del 3 por 100, correspondientes á cincuenta años, de las 596.067 pesetas del crédito. En la partida de bienes se incluyen también 89.410'05 pesetas, á que ascienden los intereses del 3 por 100, correspondientes á cincuenta años, de las 596.067 pesetas del crédito. En la partida de bienes se incluyen también 89.410'05 pesetas, á que ascienden los intereses del 3 por 100, correspondientes á cincuenta años, de las 596.067 pesetas del crédito. En la partida de bienes se incluyen también 89.410'05 pesetas, á que ascienden los intereses del 3 por 100, correspondientes á cincuenta años, de las 596.067 pesetas del crédito.

(2) Este establecimiento es anexo al anterior, y el déficit de 35.273'55 pesetas lo satisface la provincia.

(3) El déficit de 81.544'97 pesetas lo satisface la provincia. El producto por intereses de la inscripción que tiene este establecimiento va incluido en el total de recursos anuales, en la partida de bienes.

DE CASTELLÓN

DE LOS BIENES				RENTA ANUAL	SUBVENCIONES	TOTAL	OBSERVACIONES
Inscripciones.	Valores públicos.	Créditos.	TOTAL	DE	6	DE	
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	DE BIENES	TODOS LOS BIENES	CONSIGNACIONES	RECURSOS ANUALES	
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
					134.787'54	134.787'54	La Excm. Diputación provincial está en litigio para la obtención de parte de un legado que hoy disfruta Valencia.
					108.037'95	108.037'95	Este establecimiento está adscrito a la Casa provincial de Beneficencia, y funciona independientemente de ella con un presupuesto anual de 22.932'50 pesetas. Como promedio anual se lactan 104 niños, cobrando las nodrizas 0'50 pesetas, si los crían fuera del establecimiento, y una peseta si los lactan dentro de él.
Suma la Provincial.....						242.825 49	
					2.737 50	2.737 50	
					10 845	10.845	
11.187 98			26.187'98	895'87	2 750	3.645'87	
82.563'22			91.508'22	3 570'87	3.629'13	7.200	
32.708	5.300		39.249'60	1.101'13	4.709'63	5.810 76	
					11.062'25	11.062'25	
Suma la Municipal.....				156.945'60		41.301 38	

DE CIUDAD REAL

3.549 26			248.549 26	113'58		113'58	Las cantidades que figuran en la última casilla son los únicos recursos con que cuentan los dos establecimientos comprendidos en el presente estado, cubriéndose sus obligaciones con fondos procedentes del repartimiento practicado por esta Excm. Diputación entre los pueblos de la provincia para cubrir el déficit de su presupuesto.
41.287'99			330.658 99	1.321 21		1.321 21	
Suma la Provincial.....				579.208'25		1.434 79	
13.831			20.831	553	2.000	2.553	La finca urbana es propiedad del Ayuntamiento, cedida por éste para dicho establecimiento.
					2.000	2.000	La consignación que se figura es la que aparece en el presupuesto de este Municipio.
					182'50	182 50	No hay más gastos que los de la enfermera, que los costea el Ayuntamiento, y siendo nuevo el edificio, aún no habido estancias.
25.212			40.263 68	1.171'80		1.171 80	El Ayuntamiento subvenciona al Asilo con 3.000 pesetas anuales, y las Hermanas de la Caridad, que están al frente, colectan con creces para cubrir los gastos del establecimiento.
278			278	11'12	3.000	3.011'12	Es un Asilo de Ancianos sostenidos por la subvención del Ayuntamiento y limosnas particulares.
					1.500	1.500	El presupuesto se liquida sin déficit, y a favor del establecimiento existen otros créditos, cuya cantidad no pueden precisarse.
7.342 27		7.595'16	15.937'43	318'17		318 17	Con referencia a los datos de beneficencia que existen en este archivo municipal, sólo se sabe que, con fecha 9 de Noviembre de 1899, se emitió una lámina a favor del Ayuntamiento, señalada con el núm. 2.105, que representa un capital nominal de 12.639 pesetas 66 céntimos, y produce de intereses la suma de 505 pesetas, la cual se consigna en los presupuestos municipales en su capítulo y artículo correspondiente.
					3.250	3.250	El Asilo es propiedad del Ayuntamiento, y tiene consignada en presupuesto la cantidad que se cita, completando el gasto con la caridad pública.
	41.000		41.000	1.200	7.300	8.500	No existen créditos en contra del establecimiento, y el presupuesto se liquida con déficit.
Suma la Municipal.....				118.310'11		22.486'59	

DE CÓRDOBA

1.259.818	76.560		2.058.068	54.113'06		54 113'06	Que el déficit calculado en los presupuestos de 1907, por diferencia entre el total gastos y los ingresos de este establecimiento, asciende a 169.973'97 pesetas. Téngase presente que en la casilla de las camas van incluidas las de los dementes de ambos sexos, que por término medio son 80.
371.400			492.623	15.486'99		15 486'99	Déficit, 66.746 44 pesetas.
193.914			686.870	8.013'27		8 013 27	Idem, 152.635'67 ídem.
335.853		412'50	543.390'50	14 010'76		14.010'76	Idem, 99.211 83 ídem.
Suma la Provincial.....				3.780.951'50		91 624'08	
							No posee ninguna clase de bienes, censos, inscripciones ni valores públicos. Los gastos los satisface el Municipio.
14.225			14.225	569 16		569'16	El objeto del establecimiento es auxiliar provisionalmente a cualquier herido ó pobre enfermo transente que carece de habitación, sin que causen estancia más que las indispensables para trasladarlos al Hospital provincial, ni otros gastos que los de medicinas y alimentación adecuado a su estado, y por ser todo muy accidental, no puede fijarse el promedio de las estancias ni el total de gastos anuales. Tanto éstos como el producto de las inscripciones están refundidos en el presupuesto ordinario del Ayuntamiento, sin que se hallen sujetos a otra liquidación que a la general del presupuesto municipal.
27.635'29		15.425'31	43.125'07	1.169'86	7.759'50	8.929 36	Suele liquidarse con déficit.
51.724			76.865'10	1.796'27	3.077'73	4.874	No se liquida con déficit.
Suma la Municipal.....				134.215'17		14.372'52	

DE CORUÑA

466.333	182.500	685.477'05	1.334.410'05	49.460	74.161	123.621	Hospital general (1).
			250				Inclusa (2).
1.487'50			1.642 50	192'28	8.500	8.692'28	Leprosos (3).
					800	800	Los gastos corren a cargo de la Diputación.
							Idem.
							Idem.
Suma la Provincial.....				1.336.302'55		133.113'28	

El Estado tiene pendiente de pago por gran parte de los bienes y rentas que le fueron vendidos por virtud de las leyes de desamortización del año de 1855, y cuyas inscripciones no le fueron entre las subvenciones se incluyen lo que aboran por estancias las provincias de Lugo, Orense, Pontevedra y el Ayuntamiento de Gijón.

Subvenciones va incluido lo que aboran por estancias otras provincias.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Titulos.

Doña Purificación Antón Senosiain acude á este Centro en solicitud de un duplicado del título de Maestra Superior que se le expidió en 17 de Enero de 1905, que se ha extraviado. Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855. Madrid 25 de Mayo de 1908.—El Subsecretario, Silió. X—863

D. Lucas Batanero y Bachiller acude á este Centro en solicitud de un duplicado del título de Licenciado en Medicina y Cirugía que se le expidió en 15 de Junio de 1882 y que se le ha extraviado. Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855. Madrid 11 de Mayo de 1908.—El Subsecretario, Silió. X—865

Real Academia de la Historia.

Concurso á premios.

Fundación del Duque de Berwick y de Alba, Conde de Lemos, en memoria de la Excm. Sra. Doña Rosario Falcó y Ossorio, Duquesa de Berwick y de Alba, Condesa de Lemos y Siruela, instituida para conmemorar el tercer centenario de la publicación del Quijote.

En cumplimiento de lo que se dispone en la escritura en que se instituye la expresada fundación, esta Real Academia de la Historia abre un concurso para premiar una obra de carácter histórico, bajo las siguientes condiciones:

- 1.ª Para los trabajos que opten á este premio, el tema será de libre elección de los autores.
- 2.ª El premio consistirá en doce mil pesetas en metálico descontados los gastos de administración, y sin perjuicio de aumento ó disminución que tengan los intereses del capital destinado á la fundación.
- 3.ª El término para la presentación de obras para este concurso comenzará á contarse desde el día de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid, y quedará cerrado el 31 de Enero de 1911, á las doce de la noche, recibiendo las obras en la Secretaría de esta Corporación.
- 4.ª El premio, si se presenta obra digna de él, á juicio de la Academia, será adjudicado en Mayo de 1911, siempre que la extensión ó índole de la obra ó obras presentadas hagan posible su examen en el plazo de Enero á Mayo, pues de no ser así se entenderá éste prorrogado hasta el fin del año, haciéndose la entrega al autor en cualquier solemnidad pública que la Academia celebre después de hecha la adjudicación.
- 5.ª La impresión de la obra premiada correrá á cargo y quedará á beneficio del autor, al que no se le entregará la totalidad del premio hasta después de impresa la obra, reteniendo entretanto la Academia la parte de metálico que estimare suficiente para la impresión.
- 6.ª Los manuscritos no premiados se devolverán á sus respectivos dueños, quedando propiedad de la Academia el manuscrito de la obra premiada.
- 7.ª Los originales presentados al concurso no podrán ir suscritos por el autor, el cual conservará en la obra el anónimo, distinguiéndola con un lema igual á otro que en sobre cerrado, lacrado y sellado, firmará el autor, declarando su nombre y apellidos, y haciendo constar su residencia y el primer renglón de la obra.
- 8.ª Podrán las obras ser escritas por uno ó varios autores; pero en ningún caso se dividirá el premio entre dos ó más obras.
- 9.ª Sólo se admitirán al concurso las obras inéditas no premiadas en otros concursos anteriores y escritas por españoles y en este idioma, quedando excluidos los que sean individuos de esta Corporación.
- 10.ª La Secretaría admitirá las obras que se le entreguen con los anteriores requisitos, y dará de cada una de ellas recibo en que se expresen su título, lema y primer renglón. El autor que remita su obra por el correo, designará, sin nombrarse, la persona á quien se haya de dar el recibo.
- 11.ª Si antes de haberse dictado fallo acerca de las obras presentadas quisiera alguno de los autores retirar la suya, se le devolverá exhibiendo dicho recibo y acreditando, á satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclame ó persona autorizada para pedirla.
- 12.ª Si por no encontrar mérito bastante en las obras presentadas á concurso éste fuera declarado desierto, la Academia lo anunciará oportunamente, y abrirá otro nuevo por otros tres años, sin perjuicio del que anuncie en su trienio respectivo.
- 13.ª Adjudicado el premio, se abrirá el pliego correspondiente y se leerá el nombre del autor.

Madrid 31 de Mayo de 1908.—Por acuerdo de la Academia, el Secretario accidental, Juan Catalina García.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Julio de 1907, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Villarrubia de los Ojos á Urda, provincia de Ciudad Real, cuyo presupuesto de contrata es de 105.525 74 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 10 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.300 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Mayo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Villarrubia de los Ojos á Urda, provincia de Ciudad Real, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) S—3275

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del corriente, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Agosto, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Ayerbe á la de Biel á Murillo, provincias de Huesca y Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de 355.937 15 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huesca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 27 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 17.800 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 30 de Mayo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Ayerbe á la de Biel á Murillo, provincias de Huesca y Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) S—3274

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Agosto, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 5.º de la carretera de Albalate del Arzobispo á Cortes y de la travesía de Maniesa por las carreteras de Albalate á Cortes y de Belchite á Aliza, provincia de Teruel, cuyo presupuesto de contrata es de 139.287 98 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Teruel.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 7 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.000 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 1.º de Junio de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 5.º de la carretera de Albalate del Arzobispo á Cortes y de la travesía de Maniesa por las carreteras de Albalate á Cortes y de Belchite á Aliza, provincia de Teruel, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) S—3273

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Abril de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Junio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para reparación de

la carretera de Ribadesella á Canero, kilómetros 101 al 124, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 156.810 pesetas 72 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 6 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.570 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 3 de Junio de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para reparación de la carretera de Ribadesella á Canero, kilómetros 101 al 124, provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) S—3250

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Abril de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Junio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para reparación de la carretera de Madrid á Francia por Irún, kilómetros 42 al 51, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 15.438 pesetas 75 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 6 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 160 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 3 de Junio de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para reparación de la carretera de Madrid á Francia por Irún, kilómetros 42 al 51, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) S—3261

Conservación y reparación.

Resultando del acta de recepción provisional que los automóviles presentados por el adjudicatario D. Antonio Vargas Machuca, Director Gerente de la Sociedad anónima Madrid Automóvil N. A. G., han dado los resultados que se fijaron en las bases del concurso;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general ha resuelto aprobar dicha acta, y disponer, según la base 5.ª, le sean abonadas, á cobrar en Madrid, la cantidad de 56.000 pesetas, importe del 80 por 100 del total de la adjudicación, según Real orden de 22 de Abril último, y con cargo al capítulo 10, art. 2.º, concepto 2.º, del vigente presupuesto de este Ministerio.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1908.—El Director general, R. Andrade. Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Granja Escuela práctica de Agricultura de Madrid.

En cumplimiento á lo dispuesto por el art. 71 del Real decreto de 25 de Octubre de 1907, esta Granja Escuela inaugurará sus cursos breves para obreros de esta región, que comprende las provincias de Madrid, Toledo, Cuenca y Guadalajara, el día 16 del corriente mes.

Estos cursos tendrán de duración quince días, y versarán sobre la recolección de cereales (siega y trilla), repitiéndose hasta tanto terminen dichas operaciones.

Los obreros que deseen asistir podrán inscribirse en la Secretaría del establecimiento todos los días no feriados, de ocho á doce de la mañana, hasta el 30 del corriente, bastando para ello presentar su cédula personal que acredite ser obrero y estar vecindado en cualquiera de las provincias

mencionadas, ó bien solicitándolo por escrito del Sr. Director de esta Granja los que no residan en esta capital, siempre que reúnan las condiciones antedichas.

Los que se inscriban hasta el 15 del actual formarán el primer curso, que comprenderá del 15 al 30, y los que lo hagan con posterioridad se les avisará con la antelación debida el día que deban presentarse.

El número de obreros no podrá exceder de 50 en cada curso, y disfrutará un jornal de 2 á 3 pesetas diarias, según sus aptitudes, como retribución al trabajo que ejecuten.

La Moncloa (Madrid) 3 de Junio de 1908.—El Director, Bernardo Jiménez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, fecha 21 de Mayo último, se ha señalado el día 22 de Junio actual, á las once horas, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios de piedra para conservación, durante el año 1908, de la carretera de tercer orden de la estación de Sanchidrián á la de Otero de Herreiros, en esta provincia, por su presupuesto de contrata de 2.000 pesetas.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia en los términos prevenidos por las Instrucciones de 18 de Marzo de 1852 y 11 de Septiembre de 1886 y art. 4.º del pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903. El presupuesto correspondiente se hallará de manifiesto, desde esta fecha, en la Jefatura de Obras públicas, durante las horas de oficina.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase 11.ª, arreglada su redacción al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

Este depósito se hará en metálico ó valores públicos en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito correspondiente.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá á un sorteo entre ellas.

Segovia 2 de Junio de 1908.—El Gobernador, Angel Gómez Inguanzo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, con cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de próximo pasado, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para la conservación, durante el año 1908, de la carretera de la estación de Sanchidrián á la de Otero de Herreiros, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos, por la cantidad de (aquí la cantidad, en letra, admitiendo ó mejorando el tipo fijado, sin añadir cláusula alguna).
(Fecha y firma del proponente.) S—3258

Gobierno civil de la provincia de Tarragona.

Jefatura de Obras públicas.

CARRETERAS

Habiendo sido declarada desierta la subasta celebrada el día 15 del corriente para la contratación de las obras de acopios de piedra para conservación durante el trienio de 1908, 1909 y 1910 de la carretera de tercer orden de Tortosa á García, he acordado señalar el día 25 de Junio próximo venidero para celebrar una segunda subasta por el tipo ó presupuesto de 2.999'41 pesetas de la expresada carretera.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en esta capital de provincia, oficinas de Obras públicas, plaza de Olózaga, número 2, donde estará de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª y arregladas al modelo que se inserta á continuación.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de la carretera, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego, además de la cédula personal del proponente, el documento que acredite haber consignado el depósito del modo que previene la Instrucción.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

El rematante contrae la obligación de satisfacer el importe de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, y para que no pueda eludirla se le exigirá el recibo del pago cuando se otorgue el correspondiente contrato, según lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Tarragona 27 de Mayo de 1908.—El Gobernador, Carlos García Alix.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en la calle, núm., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia de Tarragona* y *GACETA DE MADRID*, núm., correspondiente al día, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en el trienio de 1908, 1909 y 1910 de la carretera de tercer orden de Tortosa á García, se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones indicados, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) S—3259

Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.

Anuncio.

La subasta anunciada en la *GACETA DE MADRID*, núm. 141, de 20 del actual; *Boletines oficiales* de las provincias de Cádiz, Sevilla y Málaga, números 112, 124 y 121, de fechas 19, 25 y 23 de idem, respectivamente, y en el *Diario oficial del Ministerio de Marina*, núm. 113, de 21 de idem, para contratar las obras de reparaciones del Almacén núm. 12 del muelle de

San Fernando, de este Arsenal, tendrá lugar, en el sitio y forma anunciada en dichos periódicos oficiales, el día 2 de Julio próximo, á la una de su tarde.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los interesados en este servicio, y por los que los Sres. Comandantes de Marina de Cádiz, Sevilla y Málaga fijaran en sitios visibles de dichas dependencias por el conocimiento que tengan del insertado en el *Diario oficial* del Ministerio del ramo.

Carraca 30 de Mayo de 1908.—El Secretario, Rafael Benavente. S—3257

Tribunal de oposiciones á la plaza de Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de Cádiz.

Constituido este Tribunal de mi presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 42 del Real decreto de 20 de Diciembre último, por los Sres. Diputado provincial, Excelentísimo Sr. Marqués de Casa Bermeja; Catedrático del Instituto general y técnico, D. Manuel Guerrero y Martín, en sustitución del Director de la suprimida Escuela Normal de Maestros; Inspector de primera enseñanza, D. Sebastián Serrano y Godino, y Vocal eclesiástico de la Junta provincial de Instrucción pública, Muy Ilustre Sr. D. Antonio García y Cosano, se convoca al único aspirante presentado, D. Manuel Juliá y Hubart, que viene sirviendo la expresada Secretaría, y al que, por Real orden de 18 de Marzo último, se le ha reconocido aptitud legal para acudir á la antedicha oposición, el cual deberá concurrir el día 10 del mes de Junio próximo, á las quince horas, á la Dirección del Instituto general y técnico de esta capital con objeto de comenzar los ejercicios determinados en el mencionado Real decreto.

Cádiz 23 de Mayo de 1908.—El Director del Instituto general y técnico, Presidente del Tribunal, Manuel García Noguerol. P—373

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

Esta Excmo. Corporación ha acordado contratar en pública subasta la enajenación del solar núm. 6 de la calle del Duque de Alba, bajo el tipo de 143.286 53 pesetas, y con sujeción á los siguientes pliegos de condiciones:

Pliego de condiciones facultativas para subastar el solar propiedad del Excmo. Ayuntamiento, sito en la calle del Duque de Alba, número 6.

1.ª El solar que se trata de enajenar en esta subasta es el que se representa en el adjunto plano, y se halla situado en la calle del Duque de Alba, por donde se distingue con el número 6, distrito judicial y municipal de la Inclusa, barrio del Duque de Alba, manzana 143, y tercer Registro de la propiedad, ó sea del Mediodía.

2.ª La extensión ó cabida del solar es de 585 metros y 56 decímetros cuadrados, equivalentes á 7 542 pies cuadrados y una centésima parte de otro, siendo la longitud de su línea de fachada y de sus medianerías las que se señalan en el plano mencionado. La línea de fachada es la que resulta según la alineación aprobada para dicha calle.

3.ª El tipo que ha de servir de base para la subasta será al respecto de 244'70 pesetas cada un metro cuadrado, ó sea 143.286 pesetas 53 céntimos el conjunto del solar.

4.ª Tanto las expresadas líneas de perímetro como la alineación de fachada y, por consiguiente, la superficie referida, serán objeto de rectificación, que verificarán el facultativo que nombre el adquirente y el Arquitecto municipal, extendiéndose la correspondiente certificación por duplicado antes de formalizarse la escritura de compra y venta.

5.ª Si de la rectificación hecha, según la condición anterior, resulta alguna diferencia en la superficie con la consignada en la condición 2.ª, el Ayuntamiento abonará al adquirente, ó éste á aquél, el valor correspondiente, según que aquella sea por defecto ó por exceso, cuyo valor unitario será el que haya alcanzado en el remate, y sin que el adquirente pueda entablar reclamación alguna al Excmo. Ayuntamiento bajo ningún concepto ni pretexto por aquella diferencia.

Madrid 11 de Abril de 1908.—El Arquitecto municipal de la 5.ª Sección, Alberto Albiñana.

Condiciones económico-administrativas para la subasta en pública licitación y por pliegos cerrados del solar propiedad del Excmo. Ayuntamiento, sito en la calle del Duque de Alba, número 6.

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 16 de Julio de 1908, á las once, simultáneamente, en la primera Casa Consistorial y en la Dirección general de Administración, bajo las presidencias que se designen; asistiendo también al acto en el primero de dichos sitios otro Sr. Concejal, designado por el Ayuntamiento, y en ambos uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el 143 286 pesetas 53 céntimos, pagaderas en metálico ó en obligaciones municipales de Deuda por expropiaciones en el Interior, con arreglo á la base 6.ª de la Real orden de 1.º de Noviembre de 1889.

4.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 7.164'33 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma; pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *GACETA DE MADRID* hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar y durante las horas de doce á dos de la tarde, ó en la Dirección general de Administración durante los mismos días hábiles y en las horas de las diez á las trece, y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le

señale á otorgar la correspondiente escritura, así como para hacer efectivo el importe de la adjudicación dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido al efecto.

7.ª Si el rematante no concurre á otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

8.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si la fuese definitivamente adjudicado el remate, pero no le da más derecho cuando le fuese adjudicado provisionalmente que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

9.ª El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

10. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

11. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

12. Todo licitador que concurre a la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Antonio R. de Poo y D. Gregorio Campuzano.

13. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo, en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuenten el importe de la falta de la fianza provisional que al efecto hubiere consignado.

Madrid 13 de Abril de 1908.—El Secretario, F. Ruano.

DILIGENCIA.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días, sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna.

Madrid 29 de Mayo de 1908.—El Oficial del Negociado, Leoncio Izquierdo.—V.º B.º — El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición.

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: *Proposición para optar á la subasta del solar núm. 6 de la calle del Duque de Alba.*

D., que vive, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la enajenación del solar número 6 de la calle del Duque de Alba, anunciada en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín oficial* de la provincia en los días y de, conforme en un todo con las mismas, se comprometo á adquirir dicho solar con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo ó con el aumento de .. tanto por ciento, en letra, en el precio tipo.)

Madrid de de 190...

(Firma del proponente.) S—3230

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

CACERES

D. Carlos Toledano Molleja, Presidente de la Audiencia provincial de Cáceres.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Martín Vázquez Mendoza, natural de Madrid, vecino de Jarandilla, hijo de José y Juana, de treinta y seis años, casado, peón guarda, procesado con otros en causa seguida en el Juzgado de Instrucción de Jarandilla por hurto de leña, y cuyo actual paradero se ignora, como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Sujeción criminal, para que en el improrrogable término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante esta Audiencia: apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, y habiéndose acordado su prisión provisional en dicha causa, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de mencionado procesado, remitiéndolo, con las seguridades convenientes, á esta cárcel y á disposición de este Tribunal.

Dada en Cáceres á 1.º de Junio de 1908.—Carlos Toledano, El Secretario, Antonio Trio. JO—4843

ZAMORA

D. Mariano Avellón y Quemada, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora.

Por la presente se cita á Petra Barrueco Piedrahita, natural de Curiel, provincia de Valladolid, partido judicial de Peñafiel, para que como mujer le fíjate del procesado Herremegilto Manuel Ramos Chicote, y en el plazo de veinte días, comparezca ante este Tribunal á manifestar si se opone ó no á la pretensión de indulto que de oficio se tramita en este Tribunal.

Zamora 1.º de Junio de 1908.—Mariano Avellón.

JO—4844

Juzgados de primera instancia.**BEJAR**

D. José Margarida y Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hago saber que en este Juzgado pende expediente de información posesoria, instado por D. Felipe García y García, D. Félix Cascón Pablos y D. Leandro Cascón, y Pablos para inscribir la posesión de una huerta, radicante en término de esta ciudad, al sitio de la Cañada, dividida en dos trozos por la carretera de Extremadura, cuyo por menor es el siguiente:

Un trozo de terreno de primera calidad, de cabida de tres áreas próximamente, que linda al Norte, Este y Oeste con la Cañada, y al Sur con la carretera de Extremadura.

Otro trozo, de diez y siete áreas próximamente, de segunda calidad, destinado hoy á pastos, con arbolado, que linda al Norte con la expresada carretera; Sur y Este con camino de Santa Marina, y Oeste con terreno de Don José Cascón González, y dentro de ella existe una fuente, y tiene derecho al riego de Fuente Honda, y cuya finca adquirieron por compra á D. José Cascón González.

Pasada dicha información al Registro de la propiedad de este partido, apareció inscrita dicha finca á favor de D. Juan Bruno Manjón y Guijo, y fué devuelta á este Juzgado por el Sr. Registrador á los efectos del artículo cuatrocientos dos de la Ley Hipotecaria.

Otros los solicitantes, manifestaron que ignoraban el paradero de D. Juan Bruno Manjón, así como si había fallecido, y si tenía ó no herederos, y caso de tenerlos, que ignoraban la residencia de los mismos; y solicitaron del Juzgado que se les llamase por edictos, en vista de lo cual este Juzgado en providencia de este día se ha servido acordar se cite á D. Juan Bruno Manjón, cuyo paradero se ignora, así como también se ignora si ha fallecido, y en este último caso se cita á los herederos del mismo, cuya residencia y vecindad se ignora, para que en el término de diez días se personalice el D. Juan Bruno Manjón, ó sus herederos en el caso de haber fallecido, ante este Juzgado para que manifiesten si están conformes ó no con esta información, y si están conformes con que se cancele el asiento contradictorio que aparece en el Registro de la propiedad; advirtiéndoles que si transcurrido dicho plazo, después de la publicación en los periódicos oficiales, les parará el perjuicio que hubiere lugar, y se acordará por este Juzgado lo que proceda.

Dado en Béjar á 21 de Mayo de 1908.—José Margarida y Rodríguez.—Mauricio de la Muela Negrete.

X-867

GETAFE

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por el Procurador D. Tiburcio Crespo Jordán, en representación de D. Fernando Muñoz Vargas, contra Don Juan A. Jiménez Orozco, y subsidiariamente contra Don Manuel Jiménez Canga Argüelles, sobre pago de pesetas, se emplaza por medio de la presente cédula á dicho demandado D. Manuel Jiménez Canga Argüelles, mediante á que se ignora su actual domicilio, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en forma en dichos autos; bajo apercibimiento en otro caso de pararle los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Y para que le sirva de notificación y emplazamiento en forma, expido la presente cédula, que firmo en Getafe á 19 de Mayo de 1908.—El Escribano, P. D. Luis Sanz.

X-864

IGUALADA

D. Angel Selma y Cordero, Juez de instrucción de Igualada.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa sobre hurto, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Ramón Leal y Matas, hijo de José y Carmen, de diez y seis años de edad, soltero, curtidor, natural y vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente ante este Juzgado dentro del término de diez días; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Ramón Leal, y caso de ser habido dispongan su conducción á la cárcel de este partido.

Dada en Igualada á 25 de Mayo de 1908.—Angel Selma.—Ante mí, Francisco Basili.

JO-4994

LA VECILLA

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de este partido, Don Epifanio Díez Martínez, en carta orden de la Superioridad, se cita á Doña Eleuteria Alonso García, vecina que fué de Tolibia de Abajo, en este partido, y ausente en la actualidad en América, para que el día 2 de Julio próximo, y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de León para asistir en el concepto de testigo á las sesiones del juicio oral en causa por disparo de arma de fuego y lesiones, procedente de este Juzgado, contra Luciano Fernández Díez, vecino del citado Tolibia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio de ley.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido la presente, que firmo en La Vecilla á 2 de Junio de 1908.—El actuario, Licenciado Emilio María Solís.

JO-4854

LINARES

D. Julio Díaz Sala, Juez de instrucción de este partido. Por la presente requisitoria, que se publicará en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de Jaén y tabla de anuncios de este Juzgado, se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y ocupación de un burro rucio, pequeño y cerrado, robado de la cuadra de la casa que habita Gregorio Marín Campos, de estos vecinos, y la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si en el acto no justifica su legítima procedencia.

Dada en Linares á 31 de Mayo de 1908.—Julio Díaz Sala. Por su mandado, Carlos Seyler.

JO-4855

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en 27 del corriente por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte en los autos de mayor cuantía promovidos por D. Juan Muñoz y González, por sí y en concepto de padre y representante legal del menor D. Juan Muñoz y Fernández Vallín, contra el poseedor del vínculo que fundó D. Francisco Alejandro y Barguen, D. Juan de la Gala, el poseedor del mayorazgo de Luzón, el del patronato de D. Diego de Obregón, el de las memorias de D. Juan Franco, el de las de D. Juan Fernández Endín, los señores

de la Junta de gobierno del extinguido Montepío militar, D. Anastasio y D. Diego Gispert, D. Fernando Gispert y D. Julián de Mendieta, sobre nulidad y cancelación, por tanto, de los 10 gravámenes que pesan sobre la casa sita en esta Corte y calle de la Reina, núm. 8 moderno, 4 antiguo, de la marizana 296, correspondiente á la segunda Sección del Registro de la propiedad del Norte, y cuyos gravámenes son: un censo de 20.952 reales y 32 maravedís en favor del vínculo que fundó D. Francisco Alejandro y Barguen; otro, de 800 reales, en favor de Don Juan de la Gala; otro perpetuo, de 6 reales y una gallina, á favor del mayorazgo de Luzón; otro, de 195.280 reales, á favor del patronato de D. Diego Obregón; otro, de 13.200 reales, en favor de las memorias de D. Juan Franco; otro, de 3.000 reales, en favor de las memorias de D. Juan Fernández Endín. Estos seis censos se mencionan como cargas de dicha casa y otras fincas en la escritura de constitución de otro censo de 232.432 reales á favor de los Santos Lugares de Jerusalén, ya redimido, otorgada en esta villa el 1.º de Octubre de 1764 ante el Escribano de número D. Cosme Damián de los Reyes; una carga de 80.000 reales de los 86.859 que le habían sido adjudicados á Doña María de las Mercedes Mendieta y Uria para que ésta pudiera contraer matrimonio, cuyo capital había de mantener y conservar y no enajenar sin expresa licencia de los señores de la Junta de gobierno del Montepío militar, según escritura otorgada en esta villa el 13 de Junio de 1802 ante el Escribano de S. M. D. Fermín Joaquín Virto; una fianza é hipoteca sobre el valor y producto de la cuarta parte de dicha casa, y otra que Don Onofre Gispert, por sí y como curador *ad bona* de sus dos hermanos D. Anastasio y D. Diego, constituyó para administrar judicialmente las indicadas casas, según escritura formalizada en esta villa el 11 de Julio de 1818 ante el Escribano de número D. Antonio López de Salazar; una hipoteca constituida por D. Onofre Gispert sobre una cuarta parte de la mencionada casa en garantía de una pensión de 8 reales diarios que se obligó á satisfacer á su hijo legítimo, D. Fernando Gispert, desde el día que obtuviera plaza en el Cuerpo de Guardias de la persona del Rey hasta el en que fuera elevado al empleo de Subbrigadier, según escritura otorgada en esta capital el 29 de Noviembre de 1824 ante el Escribano de número D. Juan Raya; y otra hipoteca constituida por D. Diego de Mendieta sobre las participaciones que le correspondían en la repetida casa, y otra en garantía de 8 ó 10 reales diarios que señaló á su hijo D. Julián para la asistencia en Infantería ó Caballería en la carrera militar, según la escritura otorgada en esta villa el 29 de Enero de 1830 ante el Escribano de S. M. D. Mariano Maretón; y en la cual providencia se ha acordado conferir traslado de la indicada demanda á los repetidos demandados, previo emplazamiento, para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma; yo, el Escribano, cumpliendo con lo mandado, y toda vez que se ignora el actual domicilio y paradero de aquéllos, los emplazo por medio de la presente cédula con el fin de que dentro del término indicado de nueve días comparezcan en dichos autos, personándose en forma; previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, firmo la presente, visada por S. S., en Madrid á 30 de Mayo de 1908.—V.º B.º—Luján.—El Escribano, Mariano Gil de Albornoz.

X-862

MADRID—UNIVERSIDAD

D. José Martínez Marín, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Herrero Sandoval, natural de Torrememuda (Salamanca); hijo de Cefarino y de Teresa, sirviente, de veintiséis años de edad, cuyo actual paradero y punto probable donde se encuentre se ignora, para que el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria y llevar á efecto su prisión en causa por robo y homicidio de Doña Filomena Meliá; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: talla mediana, moreno, cejas unidas, ojos castaños claros, un poco calvo, hoyo en la barba, algo picado de viruelas, un lunar en la parte interna del dedo pulgar derecho, otro lunar á un centímetro por debajo del ángulo externo del ojo derecho, velloso en el pecho y dorso, de nariz cóncava, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta Corte.

Madrid 1.º de Junio de 1908.—José Martínez.—El Escribano, Esteban Unzueta.

JO-4856

SANTANDER—ESTE

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre tentativa de robo en lugar sagrado contra José Méndez, de quince á diez y siete años, de estatura regular, color pálido, viste pantalón de mahón, blusa azul corta, gorra de visera, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, que ha estado domiciliado en esta ciudad.

Dada en Santander á 30 de Mayo de 1908.—José Mosquera Montes.—Por su mandado, Jenaro Pérez.

JO-4857

TREMP

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, se cita á los testigos José Porté Pinasa, Ramón Grau Parache y Ramona Grau Parache, vecinos que fueron de Espuga de Serra, y cuyo actual paradero se ignora; el primero de los cuales se crea reside en la actualidad en Francia, y la última en Barcelona, á fin de que comparezcan ante la Audiencia de Lérida el día 11 del actual, á las diez, como testigos en el acto de juicio oral por el delito de homicidio contra Francisco Vida Enseñat; apercibiéndoles que incurrirán en la multa de 10 pesetas y demás apercibimientos que determina el art. 175 de la Ley de Enjuiciamiento criminal si no lo verifican.

Y para que les sirva de cédula de citación, expido la pre-

sente en Tremp á 1.º de Junio de 1908.—Licenciado Eduardo Martínez.

JO-4858

Juzgados municipales.**CARABANCHEL ALTO**

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas que por este Juzgado se tramita por daños causados por ganado vacuno en heredad ajena, se ha acordado sean citados los dueños del referido ganado, Don Francisco García Plaza y D. Mateo García González, vecinos del pueblo de Salmoral, de la provincia de Avila, y D. Severiano Sáiz Gómez, del de Adaneros, de dicha provincia, para que el día 15 del próximo mes de Junio, y hora de las diez de su mañana, comparezcan en este Tribunal, sito en la calle de Prim y Topete, núm. 1, y del que forman parte como adjuntos D. Hilario Alonso Tobares y D. Rufino Salcedo Rejón, para la celebración del correspondiente juicio, al cual habrán de venir provistos de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará los perjuicios consiguientes en derecho.

Y con el fin de que les sirva de citación en forma á los referidos Francisco García Plaza, Mateo García González y Severiano Sáiz Gómez, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Avila, que firmo en Carabanchel Alto á 20 de Mayo de 1908. V.º B.º—El Juez municipal, Vicente Navarro.—El Secretario, Emilio Euso.

JO-4710

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 1.073 de orden del año actual por infracción de la ley de Caza contra Juliana Fernández, se ha acordado se cite á ésta por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 9 del mes de Junio próximo, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sres. D. Valentín Gómez y D. Antonio López, y para en su caso, como suplentes, D. Francisco de Asís y D. Manuel Gómez, el cual se halla sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir, acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Juliana Fernández Gómez, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 23 de Mayo de 1908.—V.º B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.

JO-4845

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 902 de orden del año actual por hurto contra Mariano Peñuela, apareciendo como perjudicado D. Manuel López, se ha acordado se cite á éstos por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 11 del mes de Junio próximo, á las diez horas del mismo, comparezcan ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sres. D. Valentín Gómez y D. Antonio López, y para en su caso, como suplentes, D. Francisco de Asís y D. Manuel Gómez, el cual se halla sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir, acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Mariano Peñuela Castro y D. Manuel López, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 23 de Mayo de 1908.—V.º B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.

JO-4846

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 962 de orden del año actual por lesiones contra Francisco Martín González y Pablo García Jiménez, se ha acordado se cite á éstos por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 11 del mes de Junio próximo, á las diez horas del mismo, comparezcan ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sres. D. Valentín Gómez y D. Antonio López, y para en su caso, como suplentes, D. Francisco de Asís y D. Manuel Gómez, el cual se halla sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir, acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Francisco Martín González y Pablo García Jiménez, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 26 de Mayo de 1908.—V.º B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.

JO-4851

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 1 061 de orden del año actual por lesiones de José Criado contra Concepción Alonso, se ha acordado se cite al primero por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 23 del mes actual, á las diez horas del mismo, comparezca en la sala audiencia de este Tribunal del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sres. D. Valentín Gómez y D. Antonio López, y para en su caso, como suplentes, D. Manuel Gómez y D. Francisco de Asís, el cual se halla sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir, acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á José Criado, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 1.º de Junio de 1908.—V.º B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.

JO-4853

Jurisdicción de Marina.**PUNTEDEUME**

D. José Suanzes y Calvo, Teniente de navío de la Armada y Ayudante de Marina de Puntepedume.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Jesús Alleque Abledo, hijo de Benito y Manuela, natural y vecino de Grandal (Villamayor), inscrito disponible de este trozo, para que se presente en esta Ayudantía de Marina en el plazo de noventa días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, con objeto de ingresar en el servicio de la Armada por haberle correspondido en la convocatoria dispuesta por la Superioridad en 3 del corriente mes; advir-

tiéndole que de no verificarlo en el plazo que se le concede será declarado prófugo. Puentedúme 25 de Abril de 1908.—El Juez instructor, José Suanzes. JM—308

D. José Suanzes y Calvo, Teniente de navío de la Armada y Ayudante de Marina de Puentedúme.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rosendo Romero Pérez, hijo de Jacobo y Manuela, natural y vecino de Carantona (Castro), inscrito disponible de este trozo, para que se presente en esta Ayudantía de Marina en el plazo de noventa días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, con objeto de ingresar en el servicio de la Armada por haberle correspondido en la convocatoria dispuesta por la Superioridad en 3 del corriente mes; advirtiéndole que de no verificarlo en el plazo que se le concede será declarado prófugo.

Puentedúme 27 de Abril de 1908.—El Juez instructor, José Suanzes. JM—309

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Antonio Castro y Muñoz, Alférez de navío graduado y Juez instructor de la causa núm. 519 del año 1905, instruida por el delito de hurto de pescado á bordo del pallebot Virginia.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Pedro Castillo Cruz, hijo de Santiago y de María Antonia, de diez y seis años de edad, soltero, mandadero, natural de San Andrés (Tenerife), vecino de Santa Cruz de Tenerife; sus señas personales: cuerpo creciendo, ojos pardos, cejas y pelo rubios, frente, nariz y boca regulares, color triguño, barba por salir; señas particulares: varias cicatrices de heridas en la cabeza, de apodo Pata Cambada, para que en el termino improrrogable de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que contra él resultan en el expresado proceso; bajo apercibimiento que no compareciendo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del referido procesado, remitiéndolo en clase de detenido, y con las convenientes seguridades, á la cárcel de esta capital y á mi disposición, por tenerlo así acordado en providencia de esta fecha.

Santa Cruz de Tenerife 10 de Abril de 1908.—El Juez instructor, Antonio Castro.—Por mandato del Sr. Juez, Federico Carrillo. JM—317

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera.

El Consejo de administración participa á los señores obligacionistas de esta Sociedad que en el sorteo celebrado el día 1.º de Junio actual para la amortización de 60 obligaciones hipotecarias de la emisión de 1.º de Julio de 1904, han resultado amortizadas las que llevan los siguientes números: 641 á 650—1.491 á 1.500—2.881 á 2.890—5.051 á 5.060—5.341 á 5.350 y 10.721 á 10.730.

Asimismo, por sorteo celebrado el citado día 1.º de Junio actual, se han amortizado 100 obligaciones hipotecarias de la emisión de 1.º de Julio de 1906, cuya amortización corresponde á las que tienen los números siguientes: 2.331 á 2.340—2.581 á 2.590—5.221 á 5.230—5.451 á 5.460—8.761 á 8.770—10.631 á 10.640—11.391 á 11.400—13.761 á 13.770—14.581 á 14.590 y 20.401 á 20.410.

El pago de su importe, á razón de 500 pesetas por obligación, con deducción de pesetas 250 por impuesto de derechos reales, se efectuará, á contar desde 1.º de Julio próximo, en el domicilio social, Claudio Coello, 44, primero, de diez á doce de la mañana.

Desde la misma fecha, y á las mismas horas, se hará efectivo el pago del cupón núm. 8 correspondiente á la emisión de 1904, y el del núm. 4 de la emisión de 1906, á razón de pesetas 11'88, ó sea con deducción de pesetas 0'64 por los impuestos de utilidades y timbre.

Madrid 2 de Junio de 1908.—El Secretario, M. Cagigal. X—873

Sociedad Española de Sondeos y Alumbramientos de Aguas. En liquidación.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 20 de los Estatutos, se convoca á junta general ordinaria para el día 20 del corriente, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, calle de Villanueva, núm. 5, bajo.

Constituirá el orden del día la lectura y aprobación de la Memoria anual de la Junta liquidadora y del balance correspondiente al pasado ejercicio.

Madrid 4 de Junio de 1908.—El Presidente de la Junta liquidadora, Lorenzo Alonso Martínez. X—866

Compañía de los ferrocarriles de Puerto Rico

Con arreglo al art. 34 de los Estatutos, se convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria, en París, calle de Saint-Georges, núm. 3, para el sábado 27 de Junio de 1908, á las tres y media de la tarde.

ORDEN DEL DÍA

Aprobación de las cuentas. Nombramiento de Administradores.

Para asistir á esta junta cada accionista deberá depositar 50 acciones, á lo menos.

Los depósitos se efectuarán: Hasta el 22 de Junio, en Madrid, en el domicilio social, calle de León, 8.

Hasta el 26 de Junio, en París, en el domicilio administrativo de la Compañía, 3, rue Saint-Georges.

París 2 de Junio de 1908.—El Consejo de Administración. X—861

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado que el día 15 del corriente, á las doce, se celebre el sorteo de las 493 acciones de la línea de Lérida á Reus y Tarragona, correspondientes al reembolso de 1.º de Agosto de este año.

Lo que se anuncia para conocimiento de los accionistas que quieran concurrir al sorteo, que será público, y tendrá lugar en esta Corte, en las oficinas del Consejo de Administración de la Compañía, Paseo de Recoletos, número 17.

Madrid 3 de Junio de 1908.—El Secretario del Consejo, Joaquín Fesser. X—858

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado que el día 15 del actual, á las once, se celebre el sorteo de 64 obligaciones de interés fijo de la línea de Valencia á Utiel, que deben amortizarse, correspondientes al vencimiento de 1.º de Julio de 1908.

Lo que se anuncia para conocimiento de los obligacionistas que quieran concurrir al sorteo, que será público, y que tendrá lugar en esta Corte, en las oficinas del Consejo de Administración de la Compañía, Paseo de Recoletos, núm. 17.

Madrid 3 de Junio de 1908.—El Secretario del Consejo, Joaquín Fesser. X—859

Compañía general Madrileña de Electricidad

Situación al 31 de Diciembre de 1907.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing items like Primer establecimiento, Caja y banqueros, Cuentas deudoras, etc.

Table with columns for PASIVO, listing items like Capital social, Empréstito 5 por 100, Cuentas acreedoras, etc.

Madrid 31 de Diciembre de 1907.—El Administrador-Delegado, Faustino Silveira. X—871

Crédito de la Unión Minera.

Su situación el día 31 de Mayo de 1908.

Table with columns for ACTIVO, listing items like Caja, Sucursal del Banco de España, Monedas de oro, etc.

Table with columns for Nominales, listing items like Depósito de efectos en custodia, Idem de efectos necesarios, etc.

Table with columns for PASIVO, listing items like Capital, Fondo de reserva, Segundo fondo de reserva, etc.

Table with columns for Cuentas corrientes, listing items like Consignaciones voluntarias en efectivo, Idem anuales, etc.

Table with columns for Nominales, listing items like Depositantes de efectos en custodia, Idem de efectos necesarios, etc.

Bilbao 31 de Mayo de 1908.—El Contador, P. de Zorrozúa.—El Director Gerente, Manuel Torrontegui.—El Presidente, José María de San Martín. X—869

Compañía Arrendataria de la «Gaceta de Madrid».

Situación en 31 de Diciembre de 1907.

Large table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values.

Madrid 1.º de Junio de 1908.—E. López

Banco Guipuzcoano.

Su situación en 30 de Mayo de 1908.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing items like Caja y Banco de España, Plata y billetes, Oro, etc.

El Contador, Andrés García.—El Director Gerente, Lucas García Ruiz.—V.º B.º—El Presidente de turno del C. de A., Paulino Inclarte. X—868

La Garantía agrícola e industrial. Sociedad anónima.

No habiendo concurrido número suficiente de accionistas para la celebración de la junta general ordinaria, se convoca por segunda vez á los señores accionistas para el día 12 del actual, á las cuatro y media de la tarde, en el domicilio social, Atocha, 61, principal, conforme previene el art. 36 de los Estatutos.

Madrid 4 de Junio de 1908.—El Administrador Delegado, Vicente Asensio. X—872

Sociedad anónima de Electricidad Santa Teresa.

Balance general en 31 de Diciembre de 1907.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities in Pesetas. Total assets: 1.641.723'14. Total liabilities: 1.641.723'14.

J. S. E. ú O. = Jabugo 31 de Diciembre de 1907. = El Secretario, Diego García y García. = El Director Gerente, Román Talero. = El Presidente, Antonio Márquez. X—870

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero del día 4 de Junio de 1908.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0°, TERMOMETRO (Seco, Húmedo), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra, Idem id., dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima idem, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica, Altura idem con respecto á la media anual, Lluvia en las últimas veinticuatro horas, Sol completamente despejado, Sol entrevelado por nubes ó vapores, Total de insolación durante el día.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Jueves 4 de Junio de 1908.

Large table with columns: ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, ESTADO del mar, En las 24 horas (Lluvia, Temp. máx. y mín.), ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO, ESTADO del cielo, ESTADO del mar, En las 24 horas.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

Cotización oficial del día 4 de Junio de 1908, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 3, Día 4. Lists various bonds and their values.

Table with columns: Idem C, de 5.000 idem id., Idem E, de 3.500 idem id., Idem A, de 500 idem id., En diferentes series.

Table with columns: Bancos y Sociedades, Banco de España, Comp. Arrendataria de Tabacos, Banco Hipotecario de España, Banco de Castilla, Banco Hispano Americano, Banco español de crédito.

Table with columns: Reseña general de pacotes semestrales expedidos, Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Banco Hipotecario, Acciones del Banco de España, Idem del Banco Hipotecario de España, Idem del Banco Hispano Americano, Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Table with columns: Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras, París, á la vista, Londres, á la vista.

SANTOS DEL DÍA

San Bonifacio, Obispo y mártir.

ESPECTÁCULOS

COMICO.—A las 7.—El Hurón y Felipe II.—Los amarillos. Los niños de Tetuán.—Alma de Dios.

PARISH.—A las 9.—Repeticion de la gran gala, por toda la compañía internacional de circo y variedades que dirige William Parish.

COLISEO DEL NOVICIADO.—A las 7.—Los granujas (reprise).—El calor del nido.—La vara de alcalde.—Los granujas.—El calor del nido.

Imprenta de la GACETA DE MADRID

Paseo de la Princesa, 8.—Teléfono, 751